

Ciudad de México a 20 de mayo de 2022.

PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO ELECTORALES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 apartado D) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracciones VI y XXXVIII, 67, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 73, 74 fracciones VI y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracciones VI, XXXVIII y XLVIII, 103 fracción IV, 106, 187 primer y segundo párrafo, 192, 197, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257, 258, y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se somete a consideración de esta Soberanía, el dictamen relativo a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México**, que presentó el diputado Carlos Hernández Mirón del Grupo Parlamentario de MORENA, el cual se realiza bajo lo siguiente:

PREÁMBULO

- I. La Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México por medio de oficio con clave alfanumérica: **MDSPOPA/CSP/0567/2022** turnó para

su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Político-Electorales, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México**, presentada por el diputado Carlos Hernández Mirón.

- II. Con fundamento en los artículos 256, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Político-Electorales, celebramos sesión de Comisión para discutir el Dictamen referente a la iniciativa propuesta y someterlo a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, II Legislatura, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día 17 de febrero del 2022, el Diputado Carlos Hernández Mirón del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
2. El día 17 de febrero de 2022, mediante el oficio **MDSPOPA/CSP/056/2022**, signado por la Presidencia de la Mesa Directiva, la Comisión de Asuntos Político-Electorales recibió formalmente a través del correo electrónico institucional la iniciativa en mención, para efecto de emitir el dictamen correspondiente
3. Toda vez que esta Comisión de Asuntos Políticos Electorales es competente para conocer, estudiar y analizar las iniciativas descritas, así como emitir el presente dictamen de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios antes descritos, a continuación, se expone lo siguiente:

4. Esta Comisión dictaminadora da cuenta que se cumplió con el principio de máxima publicidad y el plazo de no menor a diez días hábiles, que establece el artículo 107 de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*, para que las y los ciudadanos propusieran modificaciones a las iniciativas, materia del presente dictamen.
5. Derivado del análisis y estudio de la presente Iniciativa esta comisión dictaminadora solicitó prórroga para su dictaminación, dicha prórroga fue concedida por el pleno del Congreso en sesión ordinaria el día 07 de abril de 2022. Esta comisión fue notificada a través del oficio con clave alfanumérica MDSPOPA/CSP/1909/2022 signado por la Presidencia de la Mesa Directiva.
6. El día 09 de mayo de 2022 se recibió oficio con clave alfanumerica IECM/PCG/231/2022 mediante el cual la Mtra. Patricia Avendaño Durán, Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, solicitó una mesa de trabajo con las y los integrantes de esta Comisión con la finalidad de analizar en conjunto la propuesta sujeta a estudio. En atención a esto, el día 13 de mayo de 2022 se celebró una mesa de trabajo con las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Político-Electorales en conjunto con las y los consejeros electorales integrantes del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
7. Bajo ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 232,233,234,235 y 236 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Político Electorales, nos reunimos el día 20 de mayo para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas Disposiciones del Código de Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Una vez determinado lo anterior, esta Comisión procede a efectuar el análisis respectivo.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa planteada por el Diputado Carlos Hernández Mirón del Grupo del Grupo Parlamentario de Morena, propone reformar diversas Disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

En ese sentido señala que:

De acuerdo con lo que estatuye el artículo 17, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, corresponde al gobierno planear, conducir, coordinar y orientar el desarrollo de la ciudad, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social, a fin de establecer un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo. En ese tenor, de conformidad con lo que establece el artículo 21 apartado C numeral 1 de la Constitución local, el presupuesto y gasto público de los organismos autónomos deberá sujetarse a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad.

En cuanto a la naturaleza jurídica de los organismos autónomos refiere que:

La Constitución Política local, en su artículo 46, apartado A, establece que los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial, tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna. El Congreso asignará los presupuestos necesarios para garantizar el ejercicio de sus atribuciones, mismos que deberán estar sujetos a las previsiones de ingreso de la hacienda pública local y de la Ley de Austeridad.

Asimismo, de conformidad con el artículo 3, numeral 2, inciso a), de la Constitución Política local, la administración pública de la Ciudad de México asume como principio el respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana y la justa distribución del ingreso, entre otros; por lo anterior, la rectoría del ejercicio de la función pública deberá estar apegada a

los principios de ética, austeridad¹, racionalidad, eficacia y transparencia.

Por lo que hace a los principios de racionalidad, austeridad y eficacia sostiene que:

El Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal, publicado el 07 de junio de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, estableció la obligación para las autoridades electorales de adecuar y aprobar toda la normativa interna, su estructura orgánica y funcional con base en los principios de racionalidad, austeridad y eficacia previstos para el ejercicio del gasto público, previendo un modelo de organización compacto que brindara una mayor calidad en el servicio.

Asimismo, el 31 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se Expide la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, se Adiciona Un Artículo 63- Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y se Adiciona Un Capítulo XIV al Título Décimo Octavo del Libro Segundo, Un Artículo 276-Bis y Un Artículo 276-Ter al Código Penal para el Distrito Federal, estableciendo que las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, así como los organismos autónomos y de Gobierno, sin menoscabo de su autonomía, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de las funciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

¹ Austeridad: Es una política de Estado, cuyo fin es eliminar los excesos en el gasto público para reencauzar dichos recursos en prioridades de gasto, encaminadas a la atención de las necesidades de los habitantes de esta Ciudad, sin que ello implique la afectación de la buena administración. Artículo 2 fracción VIII de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México. Publicada el 31/12/2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, tomo II. Última reforma del 09/06/2021.

Lo anterior cobra relevancia debido a que la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establece los criterios de economía y gasto eficiente que regirán para la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto que realicen las dependencias, alcaldías, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los organismos autónomos y de gobierno; por lo que mandata su observancia obligatoria, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

En consecuencia, los organismos autónomos deberán evaluar y ajustar dichos criterios con la finalidad de optimizar sus presupuestos; estableciendo como criterio de gasto eficiente que toda adquisición tenga racionalidad económica, que sea necesaria, que cumpla un fin predeterminado, que no sea redundante y que su costo monetario sea inferior al beneficio que aporte.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) es un organismo autónomo especializado e imparcial, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; con personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevé el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y demás legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE).

Asimismo señala que la iniciativa tiene como principales objetivos:

1. Existen disposiciones constitucionales y legales que establecen la necesidad de una autoridad administrativa austera, racional y eficaz, tendentes a la organización de procesos electorales menos onerosos.
2. El Congreso de la Ciudad de México ha aprobado disposiciones legales que establecen la obligación de constituir organismos electorales austeros.
3. El nuevo modelo electoral de la República Mexicana establece, a partir de 2014, una centralización de atribuciones en el INE y deja a los Organismos Públicos locales con atribuciones limitadas.

Todo lo anterior constituye las premisas del legislador local y federal de hacer de los procesos electorales ejercicios menos onerosos y más eficientes, en beneficio de las personas habitantes de México y de nuestra Ciudad.

Las reformas propuestas están encaminadas hacia los siguientes aspectos:

I. Optimización de competencias

Desde su fundación en 1999 el IECM ha realizado una serie de acciones para fortalecer la organización de procesos electorales, así como de diversos ejercicios de participación ciudadana. A partir de la reforma de 2014 las funciones atribuidas por el Código electoral concretaron la distribución racional de las competencias en las diversas áreas, con lo que se ha contado con estructuras que no necesariamente han hecho más eficiente la labor electoral. Por ello, la presente iniciativa está encaminada a buscar estructuras organizativas eficientes y austeras en los siguientes términos:

a) Producto de la reforma antes mencionada, la mayor parte de las facultades de fiscalización quedaron asignadas a la autoridad nacional; sin embargo, se contempló en la actual legislación una unidad con estructura propia, lo que implicó un gasto en cierto sentido ocioso, el cual podría ser simplificado y operado por una de las direcciones ejecutivas ya existentes.

Actualmente las atribuciones específicas con las que cuenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF) corresponden a tareas que tienen origen en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) y la Comisión de Asociaciones Políticas, como es el caso del registro de Agrupaciones Políticas Locales, el registro de Partidos Políticos Locales y las relativas al otorgamiento de financiamiento de partidos políticos. Dicho lo anterior y señalando las atribuciones con las que actualmente cuenta la UTEF, sería óptimo y simplificará las funciones teniendo una mayor eficiencia al seguir con la cadena de atribuciones que tiene como origen la DEAP, ya que actualmente a la UTEF le corresponde lo siguiente:

I. La fiscalización relacionada con el origen y destino de los recursos de:

a) *Las Agrupaciones Políticas Locales y de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como Partidos Políticos locales, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal, y*

b) *Las organizaciones de observación electoral respecto del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con su función.*

II. *En caso de delegación, la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas observando las disposiciones que para el efecto emita el Instituto Nacional;*

III. *Informar de manera periódica y detallada a la Comisión de Fiscalización, respecto del procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Locales que hubieren perdido su registro;*

IV. *Generar medidas preventivas, orientadas a favorecer el adecuado registro contable y presentación de informes de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes y a promover entre ellas la cultura de la rendición de cuentas, en su vertiente de origen, monto y destino de los recursos que emplean;*

V. *Establecer las acciones permanentes que aseguren una capacitación en aspectos contables y de rendición de cuentas a Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidatos independientes para fomentar la eficaz presentación de sus informes, así como el manejo y control de sus recursos;*

VI. *Sustanciar, junto con la Comisión de Fiscalización, los procedimientos de Fiscalización en el supuesto de que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha facultad, y*

VII. *Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para la sistematización y difusión de la información que genere la Unidad, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de*

Asociaciones Políticas, para fomentar la rendición de cuentas, la transparencia y el control de los recursos públicos de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes.

Dicho lo anterior, es menester contar con una Dirección Ejecutiva y una Comisión que reagrupe las atribuciones en materia de fiscalización en concordancia con las actuales atribuciones y toda vez que desde 2014 esa facultad corresponde, de manera general y específica, a la autoridad nacional. En ese sentido se estarían optimizando funciones y recursos en la distribución de competencias.

b) Aunado a lo anterior, es importante considerar que las atribuciones del IECM para conocer de quejas y denuncias interpuestas por cualquier persona física o jurídica, por posibles actos u omisiones que violenten la normativa electoral, estarán a cargo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización. Es por ello que se tiene la necesidad de crearse una Comisión de Quejas, integrada por consejeras y consejeros Electorales, a efecto de dar seguimiento y emitir los acuerdos o resoluciones que en Derecho corresponda, relacionada con las denuncias respectivas; sin que con ello se afecte la estructura orgánica de la citada Dirección Ejecutiva, ni se vulneren los principios de austeridad, racionalidad, eficacia y transparencia.

c) Las funciones actuales que se realizan en el IECM correspondiente a mantener una vinculación efectiva por parte del órgano electoral se encuentran divididas en al menos dos áreas, lo que significa una sobre estructura en el desarrollo de funciones y competencias: la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a los Órganos Desconcentrados. Por ello se propone que dichas funciones las absorba de manera directa la Secretaría Ejecutiva. Simplificar las tareas por parte de las diversas Unidades Técnicas brindará un ejercicio óptimo de recursos y una mayor eficiencia en la cadena de mando al ser directamente el Secretario Ejecutivo quien establezca el vínculo con organismos externos y la coordinación de las 33 Direcciones Distritales.

d) Uno de los pilares fundamentales supone la atribución constitucional que tienen los Organismos Públicos Locales Electorales establecido en el artículo 41, referente a la Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía; es por ello que esta atribución constitucional debe fortalecerse y estar en concordancia con los retos que actualmente se imponen en la materia. Las reformas recién aprobadas en 2019 y 2020 en materia de género deben ser tomadas en consideración como parte de una estrategia integral que garanticen el derecho de las mujeres de participar en la vida política de la Ciudad.

En ese sentido contar con una Dirección Ejecutiva que fortalezca su programa de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía sólo puede ser entendida en el contexto actual en donde existe una exigencia en visibilizar los rezagos y las limitaciones que históricamente se han tenido en materia de género.

Si bien la Ciudad de México ha sido pionera en la materia y muchas de las grandes transformaciones nacionales han surgido de luchas históricas en esta Ciudad, el Instituto debe contar con una Dirección Ejecutiva que aglutine este tema de primer orden en materia de género e integre un programa ambicioso de educación cívica en todos sus niveles. Por ello la Educación Cívica debe incorporar en todos sus programas y proyectos, de manera transversal, el tema de género y derechos humanos, como piedra angular de sus actividades. Escalar este tópico que está incorporado como una obligación constitucional y legal a ser parte de los programas de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía será uno de los pilares y valores fundamentales de la estructura organizacional del IECM.

e) La ampliación de facultades a la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Administrativa son fundamentales en la presente iniciativa. No sólo por la forma en la que se distribuirán las competencias, sino porque lo que se pretende con esta iniciativa de reforma es que el órgano electoral cuente con los procesos administrativos suficientes y necesarios para conservar y mejorar la calidad en la gestión de sus procesos administrativos internos. Por ello y derivado de las disposiciones legales a nivel federal se debe de contar con una estructura que armonice las acciones tendentes a la incorporación de programas del Centro de Formación y Desarrollo. Ante este hecho la Secretaría

Administrativa juega un papel fundamental en la coordinación de dichas tareas.

Por su parte la Secretaría Ejecutiva deberá jugar un papel preponderante en el desarrollo y coordinación de la Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas por lo que la distribución de competencias debe ser completamente concordante con las necesidades institucionales. Ampliar sus atribuciones debe ser parte de la reestructuración que tenga como horizonte su buen funcionamiento y coordinación mediante el uso eficiente de recursos y racionalidad del gasto.

II. Los costos de la democracia y el gasto eficiente

Es preciso señalar que las democracias deben ser concebidas como sistemas que permitan a la ciudadanía acceder al poder de manera pacífica en ambientes de igualdad y transparencia. No se puede concebir la democracia si los problemas de desigualdad no son atendidos de manera eficiente. En ese contexto, el gasto que se realiza para la celebración de elecciones y los ejercicios de participación ciudadana debe ajustarse a la realidad nacional en su conjunto. Los datos de las erogaciones del IECM pueden ilustrar los montos que ha alcanzado la democracia de nuestra Ciudad.

Los montos de presupuesto del IECM oscilan entre los 1,370 y 1,955 millones de pesos que se solicita año con año en el mantenimiento de sus actividades,² lo cual no corresponde necesariamente con la política de austeridad republicana y las necesidades actuales de la ciudadanía, producto de la crisis económica.

PRESUPUESTO POR CAPÍTULO DEL IECM SEGÚN ACUERDOS (COMPARATIVO EJERCICIOS 2016-2022)

² El presupuesto del Instituto Electoral de la Ciudad de México integra el financiamiento público para partidos políticos, que en 2020 ascendió a 435.8 millones de pesos; para 2021 correspondió a 455.6 millones de pesos; y para 2022 fue de 472.5 millones de pesos.

CAPÍTULO	IECM 2016 ³	IECM 2017 ⁴	IECM 2019 ⁵	IECM 2020 ⁶	IECM 2022 ⁷
1000	738,597,089.00	699,758,719.00	671,596,502.00	761,457,971.00	848,883,101.00
2000	55,490,586.00	54,748,519.82	50,109,947.00	59,755,007.18	102,849,397.00
3000	220,911,935.00	186,777,167.60	234,303,822.00	277,695,825.00	411,076,368.00
4000	394,329,500.00	383,411,554.48	451,743,809.00	451,835,916.00	541,668,200.00
5000	23,005,043.00	27,231,762.40	17,725,712.00	38,607,785.60	41,543,768.00
6000	-	-	-	-	9,000,000.00
7000	-	20,000,000.00	-	-	-
Total Solicitud	1,432,334,153.00	1,371,927,723.30	1,425,479,792.00	1,589,352,504.78	1,955,020,834.00

FUENTE: Con información obtenida de los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Como puede observarse, pese a las reformas electorales federales de 2014 entre las que destacan el traslado de atribuciones de los organismos electorales locales a la autoridad electoral federal y de la creación de casillas únicas para atender los procesos electorales locales y federales de manera unitaria, el IECM incrementó su solicitud de presupuesto entre 2016 y 2022

³ Acuerdo del Consejo General del IECM **ACU-07-16**.

⁴ Acuerdo del Consejo General del IECM **ACU-01-17**.

⁵ Acuerdo del Consejo General del IECM **ACU-CG-001/2019**.

⁶ Acuerdo del Consejo General del IECM **ACU-CG-004/2020**.

⁷ Acuerdo del Consejo General del IECM **ACU-CG-015/2022**.

(años no electorales) en un 14.93% del capítulo 1000 y en un 85.35% en el capítulo 2000, correspondiente a Materiales y Suministros.

También se incrementó el Capítulo 3000, Servicios Generales, en un 86.08%. Dicho capítulo comprende, entre otros, servicios de telecomunicaciones y satélites, arrendamientos de edificios, servicios de consultoría administrativa, tecnologías de la información, servicios de impresión.

En lo correspondiente al Capítulo 4000, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas, entre el 2016 y 2022 se incrementó en un 14.93%.

En lo relativo al Capítulo 5000, Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, entre 2016 y 2022, el incremento solicitado fue de 80.59%, que comprende, entre otros, la adquisición de mobiliario y equipo de oficina, equipos y aparatos audiovisuales, equipo de transporte, maquinaria otros equipos y herramientas.

Para reforzar lo anterior basta revisar la evolución de los recursos asignados para el Capítulo 1000, correspondiente a Servicios Personales. El monto de dichos recursos han ido creciendo año con año, pese a la disminución de atribuciones y al mandato legislativo de adelgazar las estructuras orgánicas. La existencia de unidades administrativas genera la exigencia de contratación de personal, con lo que, en muchas ocasiones se advierte el fenómeno de rendimientos decrecientes. El incremento en el personal asignado a las áreas genera una carga adicional al propio Instituto por conceptos como pago de gratificaciones de fin de año, compensaciones, fondo de ahorro, vales de despensa, estímulos, aportaciones patronales, etc., consecuencia lógica de los derechos laborales de los trabajadores. Lo anterior se observa en el siguiente Cuadro.

PRESUPUESTO AJUSTADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL IECM SEGÚN ACUERDOS SEÑALADOS

CONCENTRADO POR PARTIDAS SOLO CAPÍTULO 1000

Partida	Concepto	IECM 2016 ⁸	IECM 2017 ⁹	IECM 2019 ¹⁰	IECM 2020 ¹¹	IECM 2022 ¹²
		Total	Total	Total	Total	Total
1131	Sueldos base al personal permanente	94,638,240.00	92,192,436.00	110,719,896.00	115,690,944.00	113,700,168.00
1211	Honorarios Asimilables	9,379,821.00	34,763,613.00	111,931,487.00	80,535,361.00	81,369,197.00
1231	Retribuciones por servicios de carácter social	768,000.00	806,400.00	1,170,000.00	-	1,344,000.00
1311	Prima quinquenal por años de servicios efectivamente prestados	1,080,512.00	1,014,852.00	605,472.00	1,085,760.00	485,976.00
1321	Prima de vacaciones	6,315,624.00	6,226,376.00	6,683,556.00	6,517,460.00	6,467,506.00
1323	Gratificación de fin de año	48,019,340.00	58,356,226.00	65,044,856.00	29,627,519.82	62,944,850.00
1341	Compensaciones	278,429,280.00	275,814,996.00	290,247,996.00	276,672,624.00	274,321,464.00
1411	Aportaciones a Instituciones de Seguridad Social	12,534,450.00	12,219,097.00	14,558,232.00	15,033,732.00	14,949,900.00
1421	Aportaciones a Fondos de Vivienda	4,798,590.00	4,688,836.00	5,539,572.00	5,721,372.00	5,689,608.00

⁸ Acuerdo del Consejo General del IECM ACU-07-16

⁹ Acuerdo del Consejo General del IECM ACU-01-17

¹⁰ Acuerdo del Consejo General del IECM ACU-CG-001/2019

¹¹ Acuerdo del Consejo General del IECM ACU-CG-004/2020

¹² Acuerdo del Consejo General del IECM ACU-CG-015/2022

COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES

1431	Aportaciones al Sistema para el Retiro o a la Administradora de Fondos para el Retiro y Ahorro Solidario	8,174,858.00	7,980,636.00	9,423,912.00	9,842,172.00	9,787,368.00
1441	Primas por seguro de vida del personal civil	4,096,656.00	4,073,172.00	-	-	-
1443	Primas por seguro de retiro del personal al servicio de las unidades responsables del gasto del Distrito Federal	24,128,926.00	23,056,152.00	-	-	-
1449	Otras aportaciones para seguros	13,744,658.00	14,626,092.00	-	-	157,700.00
1511	Cuotas para el Fondo de Ahorro y Fondo de Trabajo	27,119,760.00	28,295,724.00	-	31,939,440.00	32,572,800.00
1541	Vales	-	-	-	11,310,000.00	11,310,000.00
1543	Estancias de Desarrollo Infantil	500,000.00	485,835.68	-	500,000.00	500,000.00
1545	Asignaciones para prestaciones a personal sindicalizado y no sindicalizado	6,303,880.00	5,806,400.00	-	-	-
1546	Otras prestaciones contractuales	5,998,477.00	5,704,920.00	-	6,690,000.00	6,690,000.00

1547	Asignaciones conmemorativas	664,558.00	697,929.00	-	-	-
1591	Asignaciones p/requerimientos	2,190,000.00	1,955,179.00	-	-	-
1719	Otros estímulos	-	-	55,671,523.00	52,613,011.00	34,709,544.00
TOTAL 1000 POR PARTIDA		548,885,630.00	578,764,871.68	671,596,502.00	643,779,395.82	657,000,081.00

Al igual que en el análisis del Cuadro 1, se analizan los presupuestos solicitados por el IECM de los años 2016, 2017, 2019, 2020 y 2022 que no fueron años electorales. Como puede advertirse, la partida 1131, correspondiente a sueldos base al personal permanente, tuvo un incremento de 20.14%; la partida 1211 de Honorarios Asimilables se incrementó en un 76.74% y las gratificaciones de fin de año se incrementaron en un 31.08%.

Optimizar las estructuras electorales existentes y reducir los costos de organización y funcionamiento del órgano electoral no debe ser visto como una dicotomía. El reto que esto implica tiene que ver con la optimización de los recursos humanos y financieros que esto significa, por lo que la reestructuración del órgano electoral deberá revalorar la división de competencias y el manejo óptimo de recursos. Esta Iniciativa tiene como eje rector esos dos elementos fundamentales.

El reto que implica redistribuir funciones y competencias deberá pasar por un tamiz en la valoración de los recursos humanos con los que cuenta actualmente el IECM, de ahí que desde una perspectiva de austeridad deberán ajustar su funcionamiento a una estructura indispensable que tenga como eje orientador la óptima distribución de competencias. Evidentemente, con la prevalencia de las normas electorales constitucionales y federales a efecto de que éstas sigan siendo pilar de la acción estatal en el desarrollo de funciones electorales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa en términos de los artículos 67,70 fracción I; 72 fracción I y X; 73 y 74 fracción XXX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículo 2 fracciones VI,XXXVIII; XLV Bis y XLVIII, 56,57,57 bis, ter 103 fracción IV; 106;187 primer y segundo párrafo; 192;221 fracción I, 22 fracción III y VIII; 256,257,258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La iniciativa sujeta a estudio implica la disminución de la estructura electoral y la redistribución de competencias y funciones que optimicen el gasto aplicado por el IECM. Por lo que, según el diputado promovente, resulta necesario realizar modificaciones a la estructura orgánica para reorganizar y fortalecer su funcionalidad principal, con el propósito de hacer menos oneroso y más eficiente el funcionamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

TERCERO. La reforma constitucional del pasado 10 de febrero de 2014 en materia político-electoral en la que se estableció una reestructuración y redistribución de funciones entre los organismos electorales de las entidades federativas y del Instituto Nacional Electoral, al homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, le confieren al INE atribuciones en materia de organización de los procesos electorales a nivel local.

En ese sentido, se le quitaron facultades y funciones, no sólo al Instituto Electoral de la Ciudad de México, sino a todos los Institutos Electorales locales, en virtud de que el Instituto Nacional Electoral se le ampliaron facultades en materia de organización en los procesos electorales en las entidades federativas.

CUARTO. Pese a lo anterior, el presupuesto del Instituto Electoral en cada ejercicio fiscal va en crecimiento, mientras que sus funciones y facultades, se

han visto disminuidas desde 2014. A consideración del diputado promovente resulta necesaria una revisión a la estructura orgánica para saber con precisión qué funciones y tareas desempeña cada área.

Esta dictaminadora en términos generales considera que es atendible, ya que dicha revisión permitirá optimizar los recursos financieros y humanos con los que cuenta el IECM.

QUINTO. El derecho a la buena administración pública se encuentra establecido en el artículo 7o. de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual sostiene que:

- 1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.*
- 2. Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.*
- 3. En los supuestos a que se refiere el numeral anterior, se garantizará el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.*
- 4. La ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de servicios públicos. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en el primer numeral de este apartado.*

En otras palabras, si la Administración Pública no administra bien, difícilmente las y los capitalinos accederemos plenamente a los derechos y libertades que establece la Constitución Local. Con este derecho, se busca revertir problemáticas que aún están presentes y que tienen en el hartazgo a las y los

mexicanos, por ejemplo, que los recursos no siempre son utilizados para atender los problemas que más aquejan a la población; que en ocasiones las instituciones públicas se aprovechan para fines privados o de grupo; o que en no pocas veces las normas se aplican de manera discrecional y arbitraria.

Por su parte el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

Artículo 134.

Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México señala que:

Artículo 3

De los Principios Rectores

...

b) La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley; y

En tanto que la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establece:

Artículo 3. Son sujetos obligados de la presente Ley, las personas servidoras públicas de la Ciudad México, observando en todo momento la buena administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos,

objetividad, honradez y profesionalismo. Deberán destinar del presupuesto asignado para cada ejercicio fiscal un porcentaje para la capacitación de mujeres y el fomento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las facultades y atribuciones conferidas en las normas.

Artículo 4. Los sujetos obligados, emitirán las disposiciones administrativas generales en materia de austeridad, que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

La austeridad no podrá ser invocada para justificar la restricción, disminución o supresión de programas sociales, a excepción de que exista una evaluación del impacto presupuestario que acredite un dispendio de recursos con relación al beneficio que otorgue el programa social.

En ese sentido, en aras de una buena administración consonante con lo descrito en la Constitución Federal, en la de la Ciudad de México y la *Ley de Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México*, se busca con las medidas de austeridad ordenar y poner límites al gasto público, contribuyendo a priorizar mejor el gasto y liberar recursos públicos.

SEXTO. Sobre el costo del voto, México tiene una de las democracias más caras de todo el continente americano, presupuestalmente hablando, ya que en Estados Unidos de América el costo del voto es de 0.2 dólares, en Canadá de 0.2 dólares, en Ecuador de 0.2 dólares, en Guatemala de 0.02 dólares y en México de 3.3 dólares.

Respecto al gasto de la Ciudad de México en materia electoral esta comisión dictaminadora en un estudio comparado, revisó los proyectos de egresos de diferentes Estados de la Federación en materia electoral, bajo ese tenor se

presenta la siguiente tabla comparativa entre entidades federativas, población, gasto asignado a los OPLES y gasto per cápita para el año 2022.

Estado de la República	Población por Estado	Presupuesto asignado a cada OPLE (\$)	Gasto per cápita (\$)
Estado de México	16,992,418	1,582,774,951	93.14
Ciudad de México	9,209,944	1,201,084,647	130.41
Jalisco	8,348,151	237,891,987	28.49
Veracruz	8,062,579	660,008,047	81.86
Puebla	6,583,278	347,970,600	52.85
Guanajuato	6,166,934	399,088,102	64.71
Nuevo León	5,784,442	507,096,864	87.66
			Promedio:77.01

Fuente: Tabla realizada con base en datos de las leyes de egresos de cada Estado correspondientes al año 2022.

Como se colige, a nivel nacional el gasto per cápita en materia electoral en la Ciudad es sumamente elevado en comparación con otros Estados de la República. Bajo ese tenor, esta Dictaminadora sostiene que el reducir la estructura orgánica es un buen principio para bajar los costos de la democracia en nuestra Capital, el Instituto Electoral de la Ciudad de México se verá obligado a solicitar que el Instituto Nacional Electoral cumpla a cabalidad las funciones y facultades que le fueron conferidas en la reforma del 2014, además en la propia iniciativa se hace el desglose sobre la forma en que se

puede recortar estructura sin afectar el funcionamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. En ese orden de ideas, lo que propone la iniciativa analizada, es un sano balance y ajuste del presupuesto que recibe el Instituto Electoral de la Ciudad de México de tal forma que se adecue a las realidades económicas de la Ciudad, se debe tener un uso más racional de los recursos financieros como humanos, y esto crea mejores niveles de confianza entre la ciudadana.

Por ello, y toda vez que el espíritu de la iniciativa es la disminución de la estructura electoral y la redistribución de competencias y funciones que optimicen el gasto y eficiente las tareas del órgano electoral y con ello lograr la austeridad; por lo que resulta necesario realizar modificaciones a la estructura orgánica para reorganizar y fortalecer su funcionalidad principal, con el propósito de hacer menos oneroso y más eficiente el funcionamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

OCTAVO. En atención al oficio con clave alfanumérica CCM-IIL/CHM/GPM/025/2022 y de acuerdo con el artículo 105 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México el diputado promovente mediante el correo institucional presentó una modificación al artículo cuarto transitorio. Dicha propuesta de modificación fue presentada por el diputado Presidente de esta dictaminadora el día 13 de mayo de 2022 en reunión de diputadas y diputados integrantes de esta comisión con Consejeras y Consejeros del IECM.

La modificación consiste en que el Consejo General contará con un plazo de 90 días naturales en vez de 60 días naturales, que contenía la propuesta inicial, para adecuar su estructura orgánica y funcional.

Con la finalidad de propiciar una adecuada aplicación de los requerimientos y cambios de estructura que representa el asunto sujeto a estudio esta Comisión considera viable dicha propuesta.

NOVENO. Respecto al antecedente con numeral 6, se realizó una mesa de trabajo con las y los integrantes de esta Comisión en conjunto con las

consejeras y consejeros del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

En dicha reunión, se consideró de suma importancia el contar con un impacto presupuestal que contenga la aproximación de los recursos y áreas que se verían afectadas. Con información del **Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se aprueba el ajuste a los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal en activo, así como los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2022** así como del organigrama del Instituto ambos publicados en la página oficial del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se presenta la siguiente información:

El número de plazas del IECM que impacta la iniciativa del diputado proponente es de 105.

Asimismo, se muestra la estructura de cada área así como los diferentes niveles salariales de cada plaza, los cuales pueden ser consultados de manera precisa en el sitio : https://www.iecm.mx/transparencia/art.121/121.f.02/121.f.02.Organigramas/01-ORG_IECM-2019-JA080-19.pdf

Las remuneraciones de cada plaza se pueden consultar de manera específica en el sitio: <https://www.iecm.mx/www/taip/minutas/ja/2022/IECM-JA006-22.pdf>

**UNIDAD TÉCNICA DE ARCHIVO Y LOGÍSTICA
IECM**

NIVEL	PUESTO	SUELDO BRUTO \$
-------	--------	--------------------

005	TITULAR DE UNIDAD TÉCNICA DE ARCHIVO Y LOGÍSTICA	114,859.09
009	DIRECCIÓN DE ENLACE OPERATIVO	73,769.03
009	DIRECCIÓN DE ENLACE Y LOGÍSTICA	73,769.03
014	ASESOR B	55,636.67
018	SECRETARIO DE UNIDAD	19,848.47
019	AUXILIAR DE SERVICIOS	16,410.92
017	ANALISTA ADMINISTRATIVO	27,016.44
014	SUBDIRECCION DE LOGISTICA Y ACUERDOS	55,636.67

015	DEPARTAMENTO 1	38,807.67
015	DEPARTAMENTO 2	38,807.67
015	DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA	38,807.67
015	DEPARTAMENTO DE ACUERDOS	38,807.67
015	DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN	38,807.67
017	ANALISTAS (9 PERSONAS)	27,016.44 = (243,147.96)
019	EDECAN (4 PERSONAS)	16,410.92 = (65,643.68)
	AUXILIAR DE SERVICIOS (6 PERSONAS)	16,410.92 = (98,465.52)

TOTAL	32 PLAZAS	1,038,241.83
--------------	------------------	---------------------

**UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS
EXTERNOS**

NIVEL	PUESTO	SUELDO BRUTO \$
005	TITULAR DE UNIDAD	114,859.09
009	DIRECCIÓN	73,769.03
009	DIRECCIÓN	73,769.03
014	SUBDIRECCIÓN	55,636.67
014	SUBDIRECCIÓN	55,636.67
014	SUBDIRECCIÓN	55,636.67
015	DEPARTAMENTO (4)	38,807.67 (155,230.68) =

017	ANALISTA (2)	27,016.44 = (54,032.88)
018	SECRETARIO DE UNIDAD	19,848.47
017	ANALISTA ADMINISTRATIVO	27,016.44
019	AUXILIAR DE SERVICIOS	16,410.92
TOTAL	15 PLAZAS	701,573.55

**UNIDAD TÉCNICA DE GÉNERO Y DERECHOS
HUMANOS**

NIVEL	PUESTO	SUELDO BRUTO \$
--------------	---------------	------------------------

005	TITULAR DE UNIDAD	114,859.09
009	DIRECCIÓN	73,769.03
009	DIRECCIÓN	73,769.03
014	SUBDIRECCIÓN	55,636.67
014	SUBDIRECCIÓN	55,636.67
014	SUBDIRECCIÓN	55,636.67
015	DEPARTAMENTO (4 PERSONAS)	38,807.67 = (155,230.68)
017	ANALISTA (2 PERSONAS)	27,016.44 = (54,032.88)
018	SECRETARIO DE UNIDAD	19,848.47
017	ANALISTA ADMINISTRATIVO	27,016.44

019	AUXILIAR DE SERVICIOS	16,410.92
TOTAL	15 PLAZAS	701,846.55

UNIDAD DE FORMACIÓN Y DESARROLLO

NIVEL	PUESTO	SUELDO BRUTO \$
005	TITULAR DE UNIDAD	104,740.00
009	DIRECCIÓN	73,769.03
009	DIRECCIÓN	73,769.03
014	SUBDIRECCIÓN	55,636.67
014	SUBDIRECCIÓN	55,636.67
015	DEPARTAMENTO	38,807.67

017	ANALISTA	27,016.44
018	SECRETARIO DE UNIDAD	19,848.47
017	ANALISTA ADMINISTRATIVO	27,016.44
019	AUXILIAR DE SERVICIOS	16,410.92
TOTAL	10 PLAZAS	492,651.34

UNIDAD DE GESTIÓN DE CALIDAD

NIVEL	PUESTO	SUELDO BRUTO \$
009	TITULAR DE UNIDAD	73,769.03
014	SUBDIRECCIÓN	55,636.67

015	ANALISTA	27,016.44
015	ANALISTA	27,016.44
017	JEFE DE DEPARTAMENTO	38,807.67
017	JEFE DE DEPARTAMENTO	38,807.67
TOTAL	6 PLAZAS	261,053.92

CONTRALORÍA IECM

NIVEL	PUESTO	SUELDO BRUTO \$
009	SUBCONTRALORES (2 PERSONAS)	73,769.03 = (147,538.06)

014	SUBDIRECCIÓN	55,636.67
014	SUBDIRECCIÓN	55,636.67
014	SUBDIRECCIÓN	55,636.67
015	DEPARTAMENTO	38,807.67

015	DEPARTAMENTO	38,807.67
017	ANALISTA	27,016.44
017	ANALISTA	27,016.44
017	ANALISTA	27,016.44

COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES

017	ANALISTA	27,016.44
017	ANALISTA	27,016.44
TOTAL	15 PLAZAS	643,568.62

UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACION

NIVEL	SALARIOS PERSONAL IECM	BRUTO MENSUAL \$
003	Titular Unidad de fiscalización	162,976.04
018	Secretario de unidad	19,848.47
019	Auxiliar de servicios	16,410.92
009	Director de	73,769.03

	fiscalización	
014	Subdirección de fiscalización	55,636.67
015	Jefe de departamento de análisis contable	38,807.67
015	Jefe de departamento de asociaciones políticas y asesoría	38,807.67
017	Analista A Contable	27,016.44
017	Analista A Contable	27,016.44
017	Analista A. Políticas	27,016.44
017	Analista A. Políticas	27,016.44
019	Asistente Administrativo	16,410.92
TOTAL	12 PLAZAS	530,733.15

Total de plazas: 105

Total bruto mensual: \$4,369,668.96

Total Anual: \$52,436,027.5

Derivado de lo anterior, esta comisión dictaminadora da cuenta de que el impacto presupuestal de la iniciativa corresponde a la cantidad de 4,369,668.96 pesos mensuales brutos lo que se traduce en 52,436,027.5 millones de pesos al año .

Bajo ese tenor, se observa que del cambio en la estructura del IECM se abonará a contar con un organismo autónomo con menor carga presupuestal y que se apegue a los principios constitucionales de austeridad y eficiencia que son obligatorios para todas las dependencias, instituciones y organismos constitucionales autónomos de la Ciudad de México.

Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora sostiene que de acuerdo con lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable para la Ciudad de México, el Instituto Electoral cuenta con las atribuciones suficientes para determinar el diseño y estructura orgánica que demande la implementación del presente proyecto de decreto. A fin de que dicho órgano pueda dar cumplimiento a las actividades que le fueron encomendadas pero observando los principios de racionalidad, austeridad, transparencia y eficacia.

DÉCIMO. Para mayor claridad sobre lo propuesto en la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
Artículo 33. El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral se rigen para	Artículo 33. El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral se rigen para su	Artículo 33. El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral se rigen para su

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y este Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, les son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.</p>	<p>organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y este Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, les son de observancia obligatoria las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; por lo que su presupuesto, ejercicio del gasto y manejo administrativo deberá sujetarse a los principios de racionalidad, austeridad, transparencia, eficacia</p>	<p>organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y este Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, les son de observancia obligatoria las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; por lo que su presupuesto, ejercicio del gasto y manejo administrativo deberá sujetarse a los principios de racionalidad, austeridad,</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
	y rendición de cuentas.	transparencia, eficacia y rendición de cuentas.
<p>Artículo 36. A través del Instituto Electoral se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana; también tendrá a su cargo el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica</p>	<p>Artículo 36. ...</p> <p>...</p> <p>Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales, este Código y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, incorporando como principios</p>	<p>Artículo 36.</p> <p>...</p> <p>Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales, este Código y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, incorporando</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>y la construcción de ciudadanía.</p> <p>En el ejercicio de esta función, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.</p> <p>Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de acuerdo a lo previsto en las Leyes Generales, este Código y la Ley de Participación. Sus fines y acciones se orientan a:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a s) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>rectores la racionalidad, austeridad, eficacia, eficiencia, economía y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público; por lo que sus fines y acciones se orientan a:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a s) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>como principios rectores la racionalidad, austeridad, eficacia, eficiencia, economía y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público; por lo que sus fines y acciones se orientan a:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a s) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
...	a) a f)
...	...	a) a f) ...
a) a f) ...	a) a r)
...		a) a r) ...
a) a r) ...		
<p>Artículo 37. El Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura misma que podrá ser modificada de conformidad a las necesidades del propio Instituto y/o atribuciones de delegación que otorgue el Instituto Nacional Electoral:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión. El Órgano de Control Interno adscrito al Sistema Local Anticorrupción y la</p>	<p>Artículo 37. El Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura misma que podrá ser modificada de conformidad con las necesidades del propio Instituto y/o atribuciones de delegación que otorgue el Instituto Nacional:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Órgano con Autonomía Técnica y de Gestión. El Órgano de Control Interno adscrito al Sistema Local Anticorrupción y la Unidad temporal dependiente de la</p>	<p>Artículo 37. El Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura misma que podrá ser modificada de conformidad a las necesidades del propio Instituto y/o atribuciones de delegación que otorgue el Instituto Nacional:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Órgano con Autonomía Técnica y de Gestión. El Órgano de Control Interno adscrito al Sistema Local Anticorrupción y la</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;</p> <p>V. a VII. ...</p>	<p>Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización para atender, en su caso, la delegación de fiscalización a que se refiere el artículo 350 del presente Código;</p> <p>V. a VII. ...</p>	<p>Unidad temporal dependiente de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización para atender, en su caso, la delegación de fiscalización a que se refiere el artículo 350 del presente Código;</p> <p>V. a VII. ...</p>
<p>Artículo 50. Son atribuciones del Consejo General:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Nombrar a propuesta del Consejero Presidente de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en el</p>	<p>Artículo 50. Son atribuciones del Consejo General:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Nombrar, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el</p>	<p>Artículo 50. Son atribuciones del Consejo General:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Nombrar, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>Reglamento de Elecciones:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) A la o al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de conformidad al procedimiento establecido.</p> <p>XII. a LII.</p>	<p>Reglamento de Elecciones:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Se deroga.</p> <p>XII. a LXII ..</p>	<p>Reglamento de Elecciones:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Se deroga.</p> <p>XII. a LII.</p>
<p>Artículo 59. El Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de:</p> <p>I. Asociaciones Políticas;</p> <p>II. y III. ...</p>	<p>Artículo 59. El Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de:</p> <p>I. Asociaciones Políticas y Fiscalización;</p> <p>II. y III. ...</p>	<p>Artículo 59. El Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de:</p> <p>I. Asociaciones Políticas y Fiscalización;</p> <p>II. y III. ...</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>IV. Educación Cívica y Construcción Ciudadana;</p> <p>V. Fiscalización;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Vinculación con Organismos Externos.</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Igualdad de Género y Derechos Humanos.</p> <p>Las Comisiones, para un mejor desempeño, podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.</p>	<p>IV. Educación Cívica, Construcción Ciudadana y Género;</p> <p>V. Quejas;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Se deroga.</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Se deroga.</p> <p>Las Comisiones, para un mejor desempeño, podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo General, sujetándose a los principios de racionalidad, austeridad, transparencia y eficacia.</p>	<p>IV. Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana;</p> <p>V. Quejas;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Se deroga.</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Se deroga.</p> <p>Las Comisiones, para un mejor desempeño, podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo General, sujetándose a los principios de racionalidad, austeridad, transparencia y eficacia.</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>Artículo 60. Son atribuciones de la Comisión de Asociaciones Políticas:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Instruir la investigación de presuntos actos contrarios a la ley en que hayan incurrido las Asociaciones Políticas o Candidatos sin partido, siempre que otro órgano del Instituto Electoral no tenga competencia específica sobre el asunto, así como validar, y en su caso, presentar al Consejo General el dictamen y/o proyecto de resolución de quejas e imposición de sanciones</p>	<p>Artículo 60. Son atribuciones de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Se deroga.</p>	<p>Artículo 60. Son atribuciones de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV. a IX. ...</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>administrativas a las asociaciones políticas o Candidatos sin partido, formulados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas o, en su caso, instruir la remisión del dictamen al Tribunal Electoral;</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>X. Conocer de los procedimientos administrativos sancionadores;</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>XI. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>IV. a IX. ...</p> <p>X. Se deroga.</p> <p>X Bis. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;</p> <p>XI. ...</p> <p>En materia de fiscalización cuenta con las siguientes atribuciones:</p>	<p>X. Se deroga.</p> <p>X Bis. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;</p> <p>XI. ...</p> <p>En materia de fiscalización cuenta con las siguientes atribuciones:</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
	<p>a) Poner a consideración del Consejo General los proyectos de normativa que le proponga la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización respecto del registro de ingresos y egresos de los sujetos obligados, la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, los informes que éstas deben presentar ante el Instituto Electoral, las reglas para su revisión y dictamen, así como</p>	<p>a) Poner a consideración del Consejo General los proyectos de normativa que le proponga la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización respecto del registro de ingresos y egresos de los sujetos obligados, la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, los informes que éstas deben presentar ante el Instituto Electoral, las reglas para su revisión y dictamen, así como el procedimiento relativo a la liquidación de su patrimonio y en general aquella que sea necesaria para el</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
	<p>el procedimiento relativo a la liquidación de su patrimonio y en general aquella que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos;</p> <p>b) Supervisar los resultados finales del Programa Operativo Anual instrumentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización;</p>	<p>cumplimiento de sus objetivos;</p> <p>b) Supervisar los resultados finales del Programa Operativo Anual instrumentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización;</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<i>Sin Correlativo</i>	c) Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan los sujetos obligados se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;	c) Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan los sujetos obligados se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;
<i>Sin Correlativo</i>	d) Supervisar los procesos de revisión de los informes que los sujetos obligados presenten sobre el origen y destino de	d) Supervisar los procesos de revisión de los informes que los sujetos obligados presenten sobre el origen y destino de sus

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<i>Sin Correlativo</i>	sus recursos, según corresponda;	recursos, según corresponda;
<i>Sin Correlativo</i>	e) Supervisar los resultados finales de auditorías especiales de los sujetos obligados, en los términos de los acuerdos del Consejo General;	e) Supervisar los resultados finales de auditorías especiales de los sujetos obligados, en los términos de los acuerdos del Consejo General;
<i>Sin Correlativo</i>	f) Aprobar y poner a consideración del Consejo General los proyectos de Dictamen y Resolución que formule la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, respecto de la revisión de los informes presentados por los sujetos obligados siguientes: i. Agrupaciones Políticas Locales sobre el origen y destino de sus recursos anuales;	f) Aprobar y poner a consideración del Consejo General los proyectos de Dictamen y Resolución que formule la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, respecto de la revisión de los informes presentados por los sujetos obligados siguientes:

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
	<p>ii. Organizaciones de Ciudadanos, respecto de los recursos empleados en las actividades tendentes a obtener el registro legal como Partido Político local;</p> <p>iii. Organizaciones de observadores electorales, respecto de los recursos empleados únicamente en las actividades de observación electoral.</p>	<p>i. Agrupaciones Políticas Locales sobre el origen y destino de sus recursos anuales;</p> <p>ii. Organizaciones de Ciudadanos, respecto de los recursos empleados en las actividades tendentes a obtener el registro legal como Partido Político local;</p> <p>iii. Organizaciones de observadores electorales, respecto de los recursos empleados únicamente en las actividades de observación electoral.</p>
<i>Sin correlativo.</i>	<p>Artículo 60 Bis. Son atribuciones de la Comisión de Quejas:</p> <p>I. Instruir la investigación de presuntos actos</p>	<p>Artículo 60 Bis. Son atribuciones de la Comisión de Quejas:</p> <p>I. Instruir la investigación de presuntos actos</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
	<p>contrarios a la ley en que hayan incurrido las Asociaciones Políticas o Candidatos sin partido, siempre que otro órgano del Instituto Electoral no tenga competencia específica sobre el asunto, así como validar y, en su caso, presentar al Consejo General el dictamen y/o proyecto de resolución de quejas e imposición de sanciones administrativas a las asociaciones políticas o Candidatos sin partido, formulados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización o, en su caso, instruir la remisión del dictamen al Tribunal Electoral;</p>	<p>contrarios a la ley en que hayan incurrido las Asociaciones Políticas o Candidatos sin partido, siempre que otro órgano del Instituto Electoral no tenga competencia específica sobre el asunto, así como validar y, en su caso, presentar al Consejo General el dictamen y/o proyecto de resolución de quejas e imposición de sanciones administrativas a las asociaciones políticas o Candidatos sin partido, formulados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización o, en su caso, instruir la remisión del dictamen al Tribunal Electoral;</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
	<p>II. Conocer de los procedimientos administrativos sancionadores;</p> <p>III. En caso de violencia política contra las mujeres en razón de género, si así se determina, conocer de las quejas y denuncias a fin de dictar las medidas conducentes en los términos de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; y</p> <p>V. Las demás que le confiera este Código y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.</p>	<p>II. Conocer de los procedimientos administrativos sancionadores;</p> <p>III. En caso de violencia política contra las mujeres en razón de género, si así se determina, conocer de las quejas y denuncias a fin de dictar las medidas conducentes en los términos de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; y</p> <p>V. Las demás que le confiera este Código y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.</p>
<p>Artículo 61. Son atribuciones de la Comisión de Participación</p>	<p>Artículo 61. Son atribuciones de la Comisión de Participación</p>	<p>Artículo 61. Son atribuciones de la Comisión de Participación</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>Ciudadana y Capacitación:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Emitir opinión respecto de los materiales y documentación relacionados con la capacitación de los mecanismos de participación ciudadana y procesos electivos; y</p> <p>XIII. Supervisar el cumplimiento de las actividades de capacitación durante los procesos electorales, cuando se le delegue esta función al Instituto Electoral, en términos de la Ley General, la normativa que emita el Instituto Nacional y los acuerdos que apruebe</p>	<p>Ciudadana y Capacitación:</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Emitir opinión respecto de los materiales y documentación relacionados con la capacitación de los mecanismos de participación ciudadana y procesos electivos;</p> <p>XIII. Supervisar el cumplimiento de las actividades de capacitación durante los procesos electorales, cuando se le delegue esta función al Instituto Electoral, en términos de la Ley General, la normativa que emita el Instituto Nacional y los acuerdos que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral; y</p>	<p>Ciudadana y Capacitación:</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Emitir opinión respecto de los materiales y documentación relacionados con la capacitación de los mecanismos de participación ciudadana y procesos electivos;</p> <p>XIII. Supervisar el cumplimiento de las actividades de capacitación durante los procesos electorales, cuando se le delegue esta función al Instituto Electoral, en términos de la Ley General, la normativa que emita el Instituto Nacional y los acuerdos que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral; y</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>el Consejo General del Instituto Electoral;</p> <p>XIV. ...</p>	<p>XIV. ...</p>	<p>XIV. ...</p>
<p>Artículo 63. Son atribuciones de la Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>VI (SIC). Aprobar el programa editorial institucional que sea propuesto por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;</p> <p>V. a XII. ...</p> <p><i>Sin Correlativo.</i></p>	<p>Artículo 63. Son atribuciones de la Comisión de Educación Cívica, Construcción Ciudadana y Género:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Aprobar el programa editorial institucional que sea propuesto por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;</p> <p>V. a XII. ...</p>	<p>Artículo 63. Son atribuciones de la Comisión de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Aprobar el programa editorial institucional que sea propuesto por la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.</p> <p>V. a XII. ...</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<i>Sin Correlativo.</i>	En materia de género, le corresponden las siguientes atribuciones:	En materia de género, le corresponden las siguientes atribuciones:
<i>Sin Correlativo.</i>	a) Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de género y derechos humanos;	a) Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de género y derechos humanos;
<i>Sin Correlativo.</i>	b) Supervisar la implementación de los mecanismos que favorezcan una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto Electoral;	b) Supervisar la implementación de los mecanismos que favorezcan una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto Electoral;
<i>Sin Correlativo.</i>	c) Proponer al Consejo General, los manuales, lineamientos y reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género;	c) Proponer al Consejo General, los manuales, lineamientos y reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género;
<i>Sin Correlativo.</i>		

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<i>Sin Correlativo.</i>	d) Aprobar el Programa de Derechos Humanos e Igualdad de Género que le proponga la Secretaría Ejecutiva, y conocer de los informes que al respecto ponga a su consideración para, en su caso, proponer las medidas correctivas;	d) Aprobar el Programa de Derechos Humanos e Igualdad de Género que le proponga la Secretaría Ejecutiva, y conocer de los informes que al respecto ponga a su consideración para, en su caso, proponer las medidas correctivas;
<i>Sin Correlativo.</i>		
<i>Sin Correlativo.</i>		
...	e) Revisar los documentos de planeación institucional estratégica y operativa y proponer la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en su contenido;	e) Revisar los documentos de planeación institucional estratégica y operativa y proponer la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en su contenido;
	f) Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de	f) Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
	<p>derechos humanos, en las tareas institucionales;</p> <p>g) Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional;</p> <p>h) Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;</p> <p>i) Conocer y revisar los temas referentes a Violencia Política de Género;</p>	<p>derechos humanos, en las tareas institucionales;</p> <p>g) Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional;</p> <p>h) Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;</p> <p>i) Conocer y revisar los temas referentes a Violencia Política de Género;</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
	<p>j) Las demás que se señalen en este Código y en la normativa aplicable.</p> <p>...</p>	<p>j) Las demás que se señalen en este Código y en la normativa aplicable.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 64. En caso de que el Instituto Nacional delegue la atribución de fiscalización al Instituto Electoral, dicha atribución será ejercida por la Comisión de Fiscalización, en lo que resulte aplicable, en los términos de las Leyes Generales, los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral y demás</p>	<p>Artículo 64. En caso de que el Instituto Nacional delegue la atribución de fiscalización al Instituto Electoral, dicha atribución será ejercida de conformidad con el artículo 350 del presente Código y en los términos de las Leyes Generales, los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 64. En caso de que el Instituto Nacional delegue la atribución de fiscalización al Instituto Electoral, dicha atribución será ejercida de conformidad con el artículo 350 del presente Código y en los términos de las Leyes Generales, los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable.</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
normatividad aplicable.		
<p>Artículo 65. Señ atribuciones de la Comisión de Vinculación con Organismos Externos, las siguientes:</p> <p>I. Vincularse con los organismos públicos y privados locales, nacionales, y en su caso, internacionales, para el mejor desarrollo de los trabajos institucionales;</p> <p>II. Auxiliar a la Presidencia del Consejo en la celebración de las negociaciones que sean necesarias, a efecto de sentar las bases para la suscripción de los</p>	<p>Artículo 65. Se deroga.</p>	<p>Artículo 65. Se deroga.</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>convenios de apoyo y colaboración que suscriba el Instituto Electoral;</p> <p>III. Auxiliar a la Presidencia del Consejo en el establecimiento de las bases institucionales de coordinación de actividades y vinculación con el Instituto Nacional;</p> <p>IV. Proponer al Consejo General los proyectos de acuerdo vinculados con las actividades de la Comisión; y</p> <p>V. Las demás que sean necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones y aquellas que le sean conferidas para el mismo fin.</p>		

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>Quien preside la Comisión celebrará reuniones con los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo a efecto de que implementen de manera oportuna las medidas que, en el ámbito de sus atribuciones, le correspondan a cada uno de ellos.</p>		
<p>Artículo 67. Son atribuciones de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, las siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Supervisar las actividades encomendadas al Órgano de Enlace para el ejercicio de las facultades en materia</p>	<p>Artículo 67. Son atribuciones de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, las siguientes:</p> <p>I a III....</p> <p>IV. Supervisar las actividades encomendadas al Órgano de Enlace para el ejercicio de las facultades en materia de los procesos del Servicio</p>	<p>Artículo 67. Son atribuciones de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, las siguientes:</p> <p>I a III....</p> <p>IV. Supervisar las actividades encomendadas al Órgano de Enlace para el ejercicio de las facultades en materia de los procesos del Servicio</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>de los procesos del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo previsto por el Estatuto del Servicio, y en los lineamientos en la materia; y</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>V. ...</p>	<p>Profesional Electoral Nacional, conforme a lo previsto por el Estatuto del Servicio, y en los lineamientos en la materia;</p> <p>IV Bis. Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral.</p> <p>V. ...</p>	<p>Profesional Electoral Nacional, conforme a lo previsto por el Estatuto del Servicio, y en los lineamientos en la materia;</p> <p>IV Bis. Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral.</p> <p>V. ...</p>
<p>Artículo 68. Señ atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos:</p>	<p>Artículo 68. Se deroga.</p>	<p>Artículo 68. Se deroga.</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>I. Proponer al Consejo General, los manuales, lineamientos y reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género;</p> <p>II. Aprobar el Programa de Derechos Humanos e Igualdad de Género que le proponga la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, y conocer de los informes que al respecto ponga a su consideración la propia Unidad para, en su caso, proponer las medidas correctivas;</p> <p>III. Revisar los documentos de planeación institucional estratégica y operativa</p>		

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>y proponer la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en su contenido;</p> <p>IV. Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales;</p> <p>V. Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y al personal de la Rama Administrativa;</p>		

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>VI. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;</p> <p>VII. Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de género y derechos humanos;</p> <p>VIII. Supervisar la implementación de los mecanismos que favorecen una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto Electoral; y</p> <p>IX. Las demás que se señalen en este Código, y en la normatividad aplicable.</p>		

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>Artículo 83. Son atribuciones de la Junta Administrativa:</p> <p>I. Aprobar los criterios generales y los procedimientos necesarios para la elaboración de los Programas Institucionales del Instituto Electoral, a propuesta de la Secretaría Administrativa;</p> <p>II. ...</p> <p>a) a m) ...</p> <p>n) Evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos; y</p> <p>ñ) De inducción para el Personal de la Rama</p>	<p>Artículo 83. Son atribuciones de la Junta Administrativa:</p> <p>I...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a m) ...</p> <p>n) Se deroga.</p> <p>ñ) De inducción para el Personal de la Rama Administrativa de nuevo ingreso;</p> <p>o) Equidad e igualdad sustantiva;</p> <p>p) Gestión de calidad en los procesos electorales y de participación ciudadana.</p> <p>q) Derechos Humanos</p>	<p>Artículo 83. Son atribuciones de la Junta Administrativa:</p> <p>I...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a m) ...</p> <p>n) Se deroga.</p> <p>ñ) De inducción para el Personal de la Rama Administrativa de nuevo ingreso;</p> <p>o) Equidad e igualdad sustantiva;</p> <p>p) Gestión de calidad en los procesos electorales y de participación ciudadana.</p> <p>q) Derechos Humanos</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>Administrativa de nuevo ingreso: <i>Sin correlativo.</i> <i>Sin correlativo.</i> <i>Sin correlativo.</i></p> <p>III. a XVI. ...</p> <p>XVII. Promover a través de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, la realización de acciones académicas, a fin de elevar el nivel profesional de los servidores públicos de la rama administrativa;</p> <p>XVIII. a XXIX. ...</p>	<p>III. a XVI. ...</p> <p>XVII. Promover, a través de la Secretaría Administrativa, la realización de acciones académicas, a fin de elevar el nivel profesional de los servidores públicos de la rama administrativa;</p> <p>XVIII a XXIX. ...</p>	<p>III. a XVI. ...</p> <p>XVII. Promover, a través de la Secretaría Administrativa, la realización de acciones académicas, a fin de elevar el nivel profesional de los servidores públicos de la rama administrativa;</p> <p>XVIII a XXIX. ...</p>
<p>Artículo 84. La Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y</p>	<p>Artículo 84. La Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar</p>	<p>Artículo 84. La Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.</p> <p>Asimismo, tendrá a su cargo el seguimiento del Sistema de Gestión de Calidad Electoral a través de la Oficina de Gestión de Calidad.</p>	<p>seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.</p> <p>Se deroga.</p>	<p>cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.</p> <p>Se deroga.</p>
<p>Artículo 86. Son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Dar seguimiento, a través de la Oficina de Gestión de Calidad, al "Sistema de Gestión de Calidad Electoral</p>	<p>Artículo 86. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Dar seguimiento, a través de la Secretaría Administrativa, al "Sistema de Gestión de Calidad Electoral del</p>	<p>Artículo 86. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Dar seguimiento, a través de la Secretaría Administrativa, al "Sistema de Gestión de Calidad Electoral del</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>del Instituto Electoral de la Ciudad de México”;</p> <p>XVIII. y XIX. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>XX. ..</p>	<p>Instituto Electoral de la Ciudad de México”.</p> <p>XVIII. y XIX. ...</p> <p>XIX. Bis. Vincular al Instituto con los organismos públicos y privados locales, nacionales y, en su caso, internacionales, para el mejor desarrollo de los trabajos institucionales;</p> <p>XIX. Ter. Celebrar las negociaciones que sean necesarias, a efecto de sentar las bases para la suscripción de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba el Instituto Electoral;</p> <p>XIX. Quáter. Establecer las bases institucionales de</p>	<p>Instituto Electoral de la Ciudad de México”.</p> <p>XVIII. y XIX. ...</p> <p>XIX Bis. Vincular al Instituto con los organismos públicos y privados locales, nacionales y, en su caso, internacionales, para el mejor desarrollo de los trabajos institucionales;</p> <p>XIX Ter. Celebrar las negociaciones que sean necesarias, a efecto de sentar las bases para la suscripción de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba el Instituto Electoral;</p> <p>XIX Quáter. Establecer las bases institucionales de</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
	<p>coordinación de actividades y vinculación con el Instituto Nacional;</p> <p>XX. ...</p>	<p>coordinación de actividades y vinculación con el Instituto Nacional;</p> <p>XX. ...</p>
<p>Artículo 88. Son atribuciones del titular de la Secretaría Administrativa:</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 88. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Administrativa:</p> <p>I a XXIV...</p> <p>XXIV Bis. Realizar las acciones conducentes relativas al Sistema de Gestión de Calidad Electoral del Instituto;</p> <p>XXIV Ter. Desarrollar las actividades del área a su cargo en apego al Sistema de Gestión de Calidad Electoral, así como elaborar y mantener actualizada la</p>	<p>Artículo 88. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Administrativa:</p> <p>I a XXIV...</p> <p>XXIV Bis. Realizar las acciones conducentes relativas al Sistema de Gestión de Calidad Electoral del Instituto;</p> <p>XXIV Ter. Desarrollar las actividades del área a su cargo en apego al Sistema de Gestión de Calidad Electoral, así como elaborar y mantener actualizada la</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
XXV. ...	<p>documentación requerida por dicho Sistema de Gestión de Calidad;</p> <p>XXIV Quáter. Supervisar las acciones competencia del Instituto relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas al personal de la Rama Administrativa;</p> <p>XXV. ...</p>	<p>documentación requerida por dicho Sistema de Gestión de Calidad;</p> <p>XXIV Quáter. Supervisar las acciones competencia del Instituto relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas al personal de la Rama Administrativa;</p> <p>XXV. ...</p>
<p>Artículo 94. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía:</p> <p>I. a XXIII. ...</p>	<p>Artículo 94. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Construcción de Ciudadanía y Género:</p> <p>I. a XXII. ...</p>	<p>Artículo 94. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.</p> <p>I. a XXII. ...</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>Los Programas y materiales a que se refieren las fracciones anteriores deberán estar orientados a garantizar la plena inclusión y el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos, así como mecanismos de construcción de ciudadanía.</p>	<p>XXII. Bis. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de las obligaciones locales, nacionales e internacionales que el Instituto Electoral tenga en materia de derechos humanos e igualdad de género, así como la implementación de estrategias que aseguren su observancia;</p>	<p>XXII. Bis. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de las obligaciones locales, nacionales e internacionales que el Instituto Electoral tenga en materia de derechos humanos e igualdad de género, así como la implementación de estrategias que aseguren su observancia;</p>

<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>XXII Ter. Conducir las acciones para la incorporación de la perspectiva de género, derechos humanos y el enfoque de igualdad sustantiva en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, normas, acciones y políticas públicas de todas las unidades administrativas del Instituto Electoral, de manera transversal, así como darle seguimiento y verificar su cumplimiento;</p>	<p>XXII Ter. Conducir las acciones para la incorporación de la perspectiva de género, derechos humanos y el enfoque de igualdad sustantiva en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, normas, acciones y políticas públicas de todas las unidades administrativas del Instituto Electoral, de manera transversal, así como darle seguimiento y verificar su cumplimiento;</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>XXII Quáter. Diseñar y coordinar la realización en el Instituto Electoral, de programas, actividades, foros, eventos y estudios de investigación; para promover el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos e</p>	<p>XXII Quáter. Diseñar y coordinar la realización en el Instituto Electoral, de programas, actividades, foros, eventos y estudios de investigación; para promover el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos e</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>XXII Quáter. Diseñar y coordinar la realización en el Instituto Electoral, de programas, actividades, foros, eventos y estudios de investigación; para promover el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos e</p>	<p>XXII Quáter. Diseñar y coordinar la realización en el Instituto Electoral, de programas, actividades, foros, eventos y estudios de investigación; para promover el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos e</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>XXII Quáter. Diseñar y coordinar la realización en el Instituto Electoral, de programas, actividades, foros, eventos y estudios de investigación; para promover el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos e</p>	<p>XXII Quáter. Diseñar y coordinar la realización en el Instituto Electoral, de programas, actividades, foros, eventos y estudios de investigación; para promover el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos e</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>XXII Quáter. Diseñar y coordinar la realización en el Instituto Electoral, de programas, actividades, foros, eventos y estudios de investigación; para promover el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos e</p>	<p>XXII Quáter. Diseñar y coordinar la realización en el Instituto Electoral, de programas, actividades, foros, eventos y estudios de investigación; para promover el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos e</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
XXIII. ...	<p>igualdad de género en el ámbito político electoral;</p> <p>XXII <i>Quinquies.</i> Coordinar la política de Igualdad Laboral y no Discriminación. Asimismo, generar informes periódicos relativos a dicha política, además de los que guarden relación con materia de violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual y violencia política que se presenten en el Instituto Electoral. Estos últimos, a través de la presentación de información de carácter estadístico durante la sustanciación de los respectivos procedimientos y de naturaleza cualitativa, a la conclusión de los</p>	<p>igualdad de género en el ámbito político electoral;</p> <p>XXII <i>Quinquies.</i> Coordinar la política de Igualdad Laboral y no Discriminación. Asimismo, generar informes periódicos relativos a dicha política, además de los que guarden relación con materia de violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual y violencia política que se presenten en el Instituto Electoral. Estos últimos, a través de la presentación de información de carácter estadístico durante la sustanciación de los respectivos procedimientos y de naturaleza cualitativa, a la conclusión de los</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>Los Programas y materiales a que se refieren las fracciones anteriores deberán estar orientados a garantizar la plena inclusión y el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos, así como mecanismos de</p>	<p>mismos, de conformidad con la normativa interna y/o lineamientos correspondientes;</p> <p>XXII. Sexies. Coadyuvar y asesorar a las demás áreas del Instituto Electoral en materia de derechos humanos, perspectiva de género e inclusión; y</p> <p>XXIII. ...</p> <p>Los Programas y materiales a que se refieren las fracciones anteriores deberán estar orientados a garantizar la plena inclusión y el ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía, así como mecanismos de construcción de ésta.</p>	<p>mismos, de conformidad con la normativa interna y/o lineamientos correspondientes;</p> <p>XXII. Sexies. Coadyuvar y asesorar a las demás áreas del Instituto Electoral en materia de derechos humanos, perspectiva de género e inclusión; y</p> <p>XXIII. ...</p> <p>Los Programas y materiales a que se refieren las fracciones anteriores deberán estar orientados a garantizar la plena inclusión y el ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía, así como mecanismos de construcción de ésta.</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
construcción de ciudadanía.		
<p>Artículo 95. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Coadyuvar con la Comisión de Asociaciones Políticas en las tareas relativas a la organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos locales, cuando éstos lo soliciten; y</p> <p>XIV. Determinar y elaborar el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General, por el que se hace la asignación de diputados por el principio de</p>	<p>Artículo 95. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Coadyuvar con la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización en las tareas relativas a la organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos locales, cuando éstos lo soliciten;</p> <p>XIV. Determinar y elaborar el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General, por el que se hace la asignación de diputados por el principio de representación proporcional del proceso</p>	<p>Artículo 95. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Coadyuvar con la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización en las tareas relativas a la organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos locales, cuando éstos lo soliciten;</p> <p>XIV. Determinar y elaborar el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General, por el que se hace la asignación de diputados por el principio de representación proporcional del proceso</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>representación proporcional del proceso electoral que corresponda;;y</p> <p>XV. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas, los anteproyectos de Acuerdo del Consejo General por el que se determinan los topes de precampaña y campaña de los procesos electorales que correspondan.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>electoral que corresponda;</p> <p>XV. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, los anteproyectos de Acuerdo del Consejo General por el que se determinan los topes de precampaña y campaña de los procesos electorales que correspondan;</p> <p>XV. Bis. Fiscalizar el origen y destino de los recursos de:</p> <p>a) Las Agrupaciones Políticas Locales y de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como Partidos Políticos locales, utilizados para el desarrollo de</p>	<p>electoral que corresponda;</p> <p>XV. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, los anteproyectos de Acuerdo del Consejo General por el que se determinan los topes de precampaña y campaña de los procesos electorales que correspondan;</p> <p>XV. Bis. Fiscalizar el origen y destino de los recursos de:</p> <p>a) Las Agrupaciones Políticas Locales y de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como Partidos Políticos locales, utilizados para el desarrollo de</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>actividades tendentes a la obtención del registro legal; y</p> <p>b) Las organizaciones de observación electoral respecto del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con su función.</p> <p>XV Ter. Fiscalizar, en su caso, el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas, observando las disposiciones que para el efecto emita el Instituto Nacional;</p> <p>XV Quáter. Informar de manera periódica y</p>	<p>actividades tendentes a la obtención del registro legal; y</p> <p>b) Las organizaciones de observación electoral respecto del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con su función.</p> <p>XV Ter. Fiscalizar, en su caso, el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas, observando las disposiciones que para el efecto emita el Instituto Nacional;</p> <p>XV Quáter. Informar de manera periódica y</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<i>Sin correlativo.</i>	detallada a la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización respecto del procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Locales que hubieren perdido su registro;	detallada a la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización respecto del procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Locales que hubieren perdido su registro;
<i>Sin correlativo.</i>	XV Quinquies. Generar medidas preventivas, orientadas a favorecer el adecuado registro contable y presentación de informes de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes y a promover entre ellas la cultura de la rendición de cuentas,	XV Quinquies. Generar medidas preventivas, orientadas a favorecer el adecuado registro contable y presentación de informes de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes y a promover entre ellas la cultura de la rendición de cuentas,
<i>Sin correlativo.</i>		
<i>Sin correlativo.</i>		
XVI. ...		

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
	<p>en su vertiente de origen, monto y destino de los recursos que emplean;</p> <p>XV Sexies. Establecer las acciones permanentes que aseguren una capacitación en aspectos contables y de rendición de cuentas a Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidatos independientes para fomentar la eficaz presentación de sus informes, así como el manejo y control de sus recursos;</p> <p>XV Septies. Sustanciar, junto con la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, los procedimientos de Fiscalización en el</p>	<p>en su vertiente de origen, monto y destino de los recursos que emplean;</p> <p>XV Sexies. Establecer las acciones permanentes que aseguren una capacitación en aspectos contables y de rendición de cuentas a Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidatos independientes para fomentar la eficaz presentación de sus informes, así como el manejo y control de sus recursos;</p> <p>XV Septies. Sustanciar, junto con la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, los procedimientos de Fiscalización en el</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
	<p>supuesto de que el Instituto Nacional delegue dicha facultad;</p> <p>XV Octies. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para la sistematización y difusión de la información, para fomentar la rendición de cuentas, la transparencia y el control de los recursos públicos de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes.</p> <p>XV. Novies. Promover mecanismos de coordinación con instituciones públicas, privadas,</p>	<p>supuesto de que el Instituto Nacional delegue dicha facultad;</p> <p>XV Octies. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para la sistematización y difusión de la información, para fomentar la rendición de cuentas, la transparencia y el control de los recursos públicos de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes.</p> <p>XV. Novies. Promover mecanismos de coordinación con instituciones públicas, privadas,</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
	<p>organizaciones de la sociedad civil y partidos políticos, para instrumentar proyectos y actividades que fortalezcan la cultura político-electoral, libre de violencia política y contribuir a una democracia igualitaria e incluyente; y</p> <p>XVI. ...</p>	<p>organizaciones de la sociedad civil y partidos políticos, para instrumentar proyectos y actividades que fortalezcan la cultura político-electoral, libre de violencia política y contribuir a una democracia igualitaria e incluyente; y</p> <p>XVI. ...</p>
<p>Artículo 98. El Instituto Electoral cuenta con Unidades Técnicas que respectivamente tienen a su cargo las tareas de:</p> <p>I. Comunicación Social y Difusión</p>	<p>Artículo 98. El Instituto Electoral cuenta con Unidades Técnicas que respectivamente tienen a su cargo las tareas de:</p> <p>I. Comunicación Social y Difusión</p>	<p>Artículo 98. El Instituto Electoral cuenta con Unidades Técnicas que respectivamente tienen a su cargo las tareas de:</p> <p>I. Comunicación Social y Difusión</p> <p>II. Servicios Informáticos</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>II. Servicios Informáticos</p> <p>III. Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados;</p> <p>IV. Asuntos Jurídicos</p> <p>V. Formación y Desarrollo, y</p> <p>VI. Vinculación con Organismos Externos.</p> <p>El Consejo General podrá crear unidades técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de los fines del Instituto.</p>	<p>II. Servicios Informáticos</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV. Asuntos Jurídicos</p> <p>V. Se deroga.</p> <p>VI. Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p>	<p>III. Se deroga.</p> <p>IV. Asuntos Jurídicos</p> <p>V. Se deroga.</p> <p>VI. Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p>
<p>Artículo 102. Para el desempeño de sus atribuciones, los órganos regulados en este Título, tendrán la naturaleza jurídica siguiente:</p> <p>I. La Contraloría Interna del Instituto</p>	<p>Artículo 102. Para el desempeño de sus atribuciones, la Contraloría Interna del Instituto Electoral contará con independencia respecto al Instituto Electoral, por lo que estará adscrita al</p>	<p>Artículo 102. Para el desempeño de sus atribuciones, la Contraloría Interna del Instituto Electoral contará con independencia respecto al Instituto Electoral, por lo que estará adscrita al</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>Electoral contará con independencia respecto al Instituto Electoral, por lo que estará adscrita al Sistema Local Anticorrupción. Por independencia deberá entenderse la libertad plena de la Contraloría Interna, para establecer la forma y modalidades de su organización interna, lo que significa que dicho órgano puede administrarse por sí mismo.</p> <p>II. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización gozará de autonomía técnica y de gestión.</p> <p>Se entiende por autonomía técnica y de gestión, la facultad que asiste a estos</p>	<p>Sistema Local Anticorrupción. Por independencia deberá entenderse la libertad plena de la Contraloría Interna, para establecer la forma y modalidades de su organización interna, lo que significa que dicho órgano puede administrarse por sí mismo.</p> <p>II. Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p>	<p>Sistema Local Anticorrupción. Por independencia deberá entenderse la libertad plena de la Contraloría Interna, para establecer la forma y modalidades de su organización interna, lo que significa que dicho órgano puede administrarse por sí mismo.</p> <p>II. Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>órganos para realizar sus actividades sin injerencia de algún servidor público del Instituto Electoral o representante de los Partidos Políticos o Grupos Parlamentarios y sin presión para resolver en un determinado sentido.</p> <p>Sus decisiones no tendrán más límite que lo establecido en este Código, en las Leyes y reglamentos aplicables.</p> <p>Para efectos administrativos y orgánicos, los órganos señalados en este artículo estarán adscritos al Consejo General.</p>	<p>Se deroga.</p> <p>Para efectos administrativos y orgánicos, la Contraloría Interna estará adscrita al Consejo General.</p>	<p>Se deroga.</p> <p>Para efectos administrativos y orgánicos, la Contraloría Interna estará adscrita al Consejo General.</p>
<p>Artículo 103. La Contraloría Interna para el desempeño de</p>	<p>Artículo 103. ...</p>	<p>Artículo 103. ...</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>sus atribuciones, contará con independencia y su titularidad será ocupada de manera rotativa en los términos y condiciones que para el efecto se establezcan en la Ley del Sistema Local Anticorrupción. La Contraloría Interna que tiene a su cargo fiscalizar el manejo, custodia y empleo de los recursos del Instituto Electoral, e instruir los procedimientos administrativos y, en su caso, determinar las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidad Administrativa de la Ciudad de México.</p> <p>Para el logro de sus objetivos, la estructura orgánica mínima de la</p>	<p>Para el logro de sus objetivos la Contraloría Interna contará con las</p>	<p>Para el logro de sus objetivos la Contraloría Interna contará con las</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>Contraloría Interna, se integrará por cuatro subcontralorías una por cada área especializada y que sea necesaria para el desarrollo de sus funciones sin perjuicio de las que se señalen en el Reglamento Interior del Instituto Electoral.</p>	<p>siguientes Subcontralorías:</p> <p>a) Atención Ciudadana y Normativa, a quien compete el proceso de investigación de las quejas interpuestas por probables conductas de los servidores públicos;</p> <p>b) Responsabilidades e Inconformidades, a quien corresponde la substanciación e imposición de sanciones una vez agotada la etapa de investigación; y</p> <p>c) Auditoría, Control y Evaluación, a quien corresponde la función sustantiva de realizar las auditorías al ejercicio del gasto en el Instituto Electoral.</p>	<p>siguientes Subcontralorías:</p> <p>a) Responsabilidades e Inconformidades, a quien corresponde la substanciación e imposición de sanciones una vez agotada la etapa de investigación; y</p> <p>b) Auditoría, Control y Evaluación, a quien corresponde la función sustantiva de realizar las auditorías al ejercicio del gasto en el Instituto Electoral.</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>Artículo 107. En los casos en que el Instituto Nacional delegue al Instituto Electoral la atribución de fiscalización, éste la ejercerá a través de la Comisión de Fiscalización quien se auxiliará de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, que es el órgano técnico del Instituto Electoral que tiene a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las Asociaciones Políticas y Candidatos sin partido, se aplique conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, este Código y demás</p>	<p>Artículo 107. En los casos en que el Instituto Nacional delegue al Instituto Electoral la atribución de fiscalización, éste la ejercerá a través de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización quien se auxiliará de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, que tendrá a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las Asociaciones Políticas y Candidatos sin partido, se apliquen conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, este Código y demás normativa aplicable.</p>	<p>Artículo 107. En los casos en que el Instituto Nacional delegue al Instituto Electoral la atribución de fiscalización, éste la ejercerá a través de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización quien se auxiliará de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, que tendrá a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las Asociaciones Políticas y Candidatos sin partido, se apliquen conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, este Código y demás normativa aplicable.</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>normatividad aplicable.</p> <p>Su remuneración será igual a la que reciba el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.</p> <p>El Congreso Local designará a la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>b) Ser persona inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;</p> <p>c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;</p>	<p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p>	<p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;</p> <p>e) Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;</p> <p>f) No haber sido persona registrada como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;</p>		

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>g) No ser persona inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;</p> <p>h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y</p> <p>i) No ser titular de alguna Secretaría de Estado, Fiscalía General de la República, Procuraduría de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de</p>		

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>México, Gobernatura, Secretaría de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor, o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p> <p>La designación de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, deberá ser aprobada por mayoría simple de los</p>	<p>Se deroga</p>	<p>Se deroga</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>integrantes presentes del Congreso Local.</p> <p>La designación de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, deberá ser informada de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral.</p>	Se deroga	Se deroga.
<p>Artículo 108. Señ atribuciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, las siguientes:</p> <p>I. La fiscalización relacionada con el origen y destino de los recursos de:</p> <p>a) Las Agrupaciones Políticas Locales y de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en</p>	Artículo 108. Se deroga.	Artículo 108. Se deroga.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>constituirse como Partidos Políticos locales, utilizados para el desarrollo de actividades tendientes a la obtención del registro legal, y</p> <p>b) Las organizaciones de observación electoral respecto del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con su función.</p> <p>II. En caso de delegación, la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas observando las disposiciones que para</p>		

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>el efecto emita el Instituto Nacional;</p> <p>III. Informar de manera periódica y detallada a la Comisión de Fiscalización, respecto del procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Locales que hubieren perdido su registro;</p> <p>IV. Generar medidas preventivas, orientadas a favorecer el adecuado registro contable y presentación de informes de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes y a promover entre ellas la</p>		

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>cultura de la rendición de cuentas, en su vertiente de origen, monto y destino de los recursos que emplean;</p> <p>V. Establecer las acciones permanentes que aseguren una capacitación en aspectos contables y de rendición de cuentas a Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidatos independientes para fomentar la eficaz presentación de sus informes, así como el manejo y control de sus recursos;</p> <p>VI. Sustanciar, junto con la Comisión de Fiscalización, los procedimientos de Fiscalización en el supuesto de que el Instituto Nacional</p>		

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>Electoral delegue dicha facultad, y</p> <p>VII. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para la sistematización y difusión de la información que genere la Unidad, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para fomentar la rendición de cuentas, la transparencia y el control de los recursos públicos de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes.</p>		
Artículo 109. ...	Artículo 109. Se deroga.	Artículo 109. Se deroga.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>Artículo 121. ...</p> <p>...</p> <p>La designación y sustitución de los representantes de partido político, coalición o candidaturas independientes, se comunicará por escrito al Consejero Presidente del Consejo que corresponda, para los efectos conducentes.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 121. ...</p> <p>...</p> <p>La designación y sustitución de los representantes de partido político, coalición o candidaturas sin partido, se comunicará por escrito al Consejero Presidente del Consejo que corresponda, para los efectos conducentes.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 121. ...</p> <p>...</p> <p>La designación y sustitución de los representantes de partido político, coalición o candidaturas sin partido, se comunicará por escrito al Consejero Presidente del Consejo que corresponda, para los efectos conducentes.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 124. ...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. En caso de que no se reúna esa mayoría, la sesión tendrá lugar</p>	<p>Artículo 124. ...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. En caso de que no se reúna esa mayoría, la sesión tendrá lugar</p>	<p>Artículo 124. ...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. En caso de que no se reúna esa mayoría, la sesión tendrá lugar</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros Distritales y representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que asistan, entre los que deberá estar el Consejero Presidente Distrital o el Secretario del Consejo Distrital.	dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros Distritales y representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido que asistan, entre los que deberá estar el Consejero Presidente Distrital o el Secretario del Consejo Distrital.	dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros Distritales y representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido que asistan, entre los que deberá estar el Consejero Presidente Distrital o el Secretario del Consejo Distrital.
Artículo 162. Los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, además de las obligaciones previstas en general para los servidores públicos del Instituto Electoral, tienen las siguientes: I. ... II. Asistir y participar en las actividades que organice la Unidad del	Artículo 162. Los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, además de las obligaciones previstas en general para los servidores públicos del Instituto Electoral, tienen las siguientes: I. ... II. Asistir y participar en las actividades que organice la Secretaría Administrativa por sí o	Artículo 162. Los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, además de las obligaciones previstas en general para los servidores públicos del Instituto Electoral, tienen las siguientes: I. ... II. Asistir y participar en las actividades que organice la Secretaría Administrativa por sí o

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>Centro de Formación y Desarrollo por sí o en colaboración con entidades académicas y de investigación;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>en colaboración con entidades académicas y de investigación para efectos de formación y desarrollo;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>en colaboración con entidades académicas y de investigación para efectos de formación y desarrollo;</p> <p>III. a V. ...</p>
<p>Artículo 251. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral, que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días naturales siguientes, los cambios del mismo;</p>	<p>Artículo 251. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral, que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días naturales siguientes, los cambios del mismo;</p>	<p>Artículo 251. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral, que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días naturales siguientes, los cambios del mismo;</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
VII. a XIV. ...	VII. a XIV. ...	VII. a XIV. ...
<p>Artículo 265. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>A partir de la notificación, la organización de ciudadanos interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto Electoral del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal, dentro de los primeros diez días de cada mes. Debiendo el Instituto Electoral establecer los procedimientos de fiscalización de conformidad con el reglamento que para el efecto apruebe el</p>	<p>Artículo 265. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>A partir de la notificación, la organización de ciudadanos interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto Electoral del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal, dentro de los primeros diez días de cada mes. Debiendo el Instituto Electoral establecer los procedimientos de fiscalización de conformidad con el reglamento que para el efecto apruebe el Consejo General a propuesta de la Comisión</p>	<p>Artículo 265. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>A partir de la notificación, la organización de ciudadanos interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto Electoral del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal, dentro de los primeros diez días de cada mes. Debiendo el Instituto Electoral establecer los procedimientos de fiscalización de conformidad con el reglamento que para el efecto apruebe el Consejo General a propuesta de la Comisión</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>de Asociaciones Políticas y Fiscalización.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>de Asociaciones Políticas y Fiscalización.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 273. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días siguientes los cambios del mismo;</p> <p>VI. a XXIV. ...</p>	<p>Artículo 273. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días siguientes los cambios del mismo;</p> <p>VI. a XXIV. ...</p>	<p>Artículo 273. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días siguientes los cambios del mismo;</p> <p>VI. a XXIV. ...</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>Artículo 323. Además de lo previsto en los artículos anteriores, para obtener el registro como candidato sin partido, se deberá presentar un número de firmas de apoyo, que será equivalente al porcentaje de firmas del uno por ciento de la lista nominal en el ámbito respectivo. Para la elección de las personas integrantes de Alcaldías, el listado nominal será el de la demarcación territorial; para los (sic) diputaciones locales, el del Distrito Electoral local uninominal, y para Jefatura de Gobierno, el de toda de la Ciudad de México.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 323. Además de lo previsto en los artículos anteriores, para obtener el registro como candidato sin partido, se deberá presentar un número de firmas de apoyo, que será equivalente al porcentaje de firmas del uno por ciento de la lista nominal en el ámbito respectivo. Para la elección de las personas integrantes de Alcaldías, el listado nominal será el de la demarcación territorial; para las diputaciones locales, el del Distrito Electoral local uninominal, y para Jefatura de Gobierno, el de toda la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 323. Además de lo previsto en los artículos anteriores, para obtener el registro como candidato sin partido, se deberá presentar un número de firmas de apoyo, que será equivalente al porcentaje de firmas del uno por ciento de la lista nominal en el ámbito respectivo. Para la elección de las personas integrantes de Alcaldías, el listado nominal será el de la demarcación territorial; para las diputaciones locales, el del Distrito Electoral local uninominal, y para Jefatura de Gobierno, el de toda la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
...
...
...	I. a VI. ...	I. a VI. ...
...
I. a VI.
...
...	I. a X. ...	I. a X. ...
...
I. a X.
...
...
...
...	a) a d) ...	a) a d) ...
...
a) a d)
...
...
...	I. a IV. ...	I. a IV. ...
...
I. a IV.
V. El plazo para que la Dirección Ejecutiva de	V. El plazo para que la Dirección Ejecutiva de	V. El plazo para que la Dirección Ejecutiva de

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
Asociaciones Políticas lleve a cabo la revisión de las firmas de apoyo que presente cada uno de los candidatos sin partido así como el plazo que tendrá la autoridad para emitir los dictámenes.	Asociaciones Políticas y Fiscalización lleve a cabo la revisión de las firmas de apoyo que presente cada uno de los candidatos sin partido así como el plazo que tendrá la autoridad para emitir los dictámenes.	Asociaciones Políticas y Fiscalización lleve a cabo la revisión de las firmas de apoyo que presente cada uno de los candidatos sin partido así como el plazo que tendrá la autoridad para emitir los dictámenes.
Artículo 348. En los casos en que el Instituto Nacional delegue la facultad de fiscalización al Instituto Electoral, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y este Código. En dichos supuestos, el Instituto Electoral se sujetará a los	Artículo 348. En los casos en que el Instituto Nacional delegue la facultad de fiscalización al Instituto Electoral, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y este Código. En dichos supuestos, el Instituto Electoral se sujetará a los lineamientos, acuerdos	Artículo 348. En los casos en que el Instituto Nacional delegue la facultad de fiscalización al Instituto Electoral, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y este Código. En dichos supuestos, el Instituto Electoral se sujetará a los lineamientos, acuerdos

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional. En el ejercicio de dichas funciones, el Instituto Electoral deberá coordinarse con la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, que será el conducto para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal.</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>...</p>	<p>generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional. En el ejercicio de dichas funciones el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, deberá coordinarse con la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, que será el conducto para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal.</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>...</p>	<p>generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional. En el ejercicio de dichas funciones el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, deberá coordinarse con la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, que será el conducto para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal.</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>...</p>

Artículo 350. En los casos de delegación de la facultad de fiscalización, el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las asociaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña de candidatos no ganadores, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para el

Artículo 350. En los casos de delegación de la facultad de fiscalización, **el Consejo General creará una Unidad temporal, la cual contará con autonomía técnica y de gestión para atender dicha delegación. El acuerdo de creación establecerá las reglas de operación de dicha Unidad.**

Artículo 350. En los casos de delegación de la facultad de fiscalización, **el Consejo General creará una Unidad temporal, la cual contará con autonomía técnica y de gestión para atender dicha delegación. El acuerdo de creación establecerá las reglas de operación de dicha Unidad.**

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>II. Si durante la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña la Unidad Técnica Especializada de de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones, lo informará por escrito al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;</p> <p>III. La Unidad Técnica Especializada de de Fiscalización de está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o</p>		

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>rectificaciones hechas, en su caso por éste, subsanan los errores u omisiones comunicados, otorgándole, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane;</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>VI. Al vencimiento de los plazos señalados en los incisos anteriores, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinticinco días para elaborar un dictamen consolidado, el cual deberá contener por lo menos:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas que la Unidad Técnica Especializada</p>		

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>de Fiscalización, haya informado al partido político para considerar subsanado o no el error u omisión notificada durante el proceso de fiscalización y que dio lugar a la determinación de la irregularidad subsistente;</p> <p>e) ...</p> <p>f) Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, haya considerado en la conclusión del dictamen.</p> <p>Al vencimiento del plazo señalado en la fracción VI del presente artículo, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, dentro</p>		

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>de los veinticinco días siguientes, procederá a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>El dictamen y el proyecto de resolución serán remitidos a la Comisión de Fiscalización para su opinión respectiva, remitiéndose por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización dentro de los tres días siguientes a la Secretaría Ejecutiva para su consideración ante el Consejo General.</p> <p>VII. El Consejo General tomando en consideración el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización,</p>		

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; en caso de que el Consejo General rechace el proyecto de resolución o haga modificaciones que afecten el contenido y/o resultados del dictamen, será devuelto por única ocasión de forma fundada y motivada a dicha Unidad Técnica;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. El Consejo General del Instituto deberá:</p> <p>a) Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, la resolución del Consejo General y el dictamen de la Unidad Técnica Especializada</p>		

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
de Fiscalización y el informe respectivo; b) y c) ...		
Artículo 351. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, brindará a los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la fiscalización.	Artículo 351. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización , brindará a los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la fiscalización.	Artículo 351. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización , brindará a los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la fiscalización.
Artículo 352. La Comisión de Fiscalización, para la realización de diligencias que tengan por objeto superar las limitaciones en materia de secreto bancario, fiduciario y fiscal cuando por la naturaleza de la	Artículo 352. La Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización , para la realización de diligencias que tengan por objeto superar las limitaciones en materia de secreto bancario, fiduciario y fiscal cuando por la naturaleza de la información que se	Artículo 352. La Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización , para la realización de diligencias que tengan por objeto superar las limitaciones en materia de secreto bancario, fiduciario y fiscal cuando por la naturaleza de la

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>información que se derive de la revisión de los informes de los Partidos y Agrupaciones Políticas así lo amerite.</p> <p>Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, se atenderá a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Comisión de Fiscalización deberá acordar la solicitud para la realización de diligencias a las autoridades electorales federales;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>Quien presida el Instituto Electoral podrá firmar convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional Electoral para el intercambio de información en la</p>	<p>derive de la revisión de los informes de los Partidos y Agrupaciones Políticas así lo amerite.</p> <p>Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, se atenderá a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización deberá acordar la solicitud para la realización de diligencias a las autoridades electorales federales;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>Quien presida el Instituto Electoral podrá firmar convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional para el intercambio de información en la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos que no se</p>	<p>información que se derive de la revisión de los informes de los Partidos y Agrupaciones Políticas así lo amerite.</p> <p>Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, se atenderá a las siguientes reglas:</p> <p>I. La Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización deberá acordar la solicitud para la realización de diligencias a las autoridades electorales federales;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>Quien presida el Instituto Electoral podrá firmar convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional para el intercambio de información en la fiscalización de los recursos de los Partidos</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos que no se encuentre comprendida en los incisos anteriores.	encuentre comprendida en los incisos anteriores.	Políticos que no se encuentre comprendida en los incisos anteriores.
<p>Artículo 353. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización tendrá atribuciones, para llevar a cabo los procedimientos de investigación conforme al reglamento que apruebe para tal efecto el Consejo General.</p> <p>...</p> <p>Para el ejercicio de sus atribuciones, las autoridades de la Ciudad de México, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán</p>	<p>Artículo 353. La Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización tendrá atribuciones, para llevar a cabo los procedimientos de investigación conforme al reglamento que apruebe para tal efecto el Consejo General.</p> <p>...</p> <p>Para el ejercicio de sus atribuciones, las autoridades de la Ciudad de México, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación</p>	<p>Artículo 353. La Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización tendrá atribuciones, para llevar a cabo los procedimientos de investigación conforme al reglamento que apruebe para tal efecto el Consejo General.</p> <p>...</p> <p>Para el ejercicio de sus atribuciones, las autoridades de la Ciudad de México, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.	que esté en su poder y que les sea requerida por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.	documentación que esté en su poder y que les sea requerida por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.
Artículo 383. ... I. a II. ... III. El dictamen que emita la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas relativo a que dicha candidatura cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro; IV. a VII.	Artículo 383. ... I. a II. ... III. El dictamen que emita la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización relativo a que dicha candidatura cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro; IV. a VII.	Artículo 383. ... I. a II. ... III. El dictamen que emita la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización relativo a que dicha candidatura cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro; IV. a VII.
Artículo 406. En términos de lo dispuesto por el apartado B de la Base	Artículo 406. En términos de lo dispuesto por el apartado B de la Base III del artículo 41 de la	Artículo 406. En términos de lo dispuesto por el apartado B de la Base III del artículo 41 de la

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
<p>III del artículo 41 de la Constitución Federal, el Instituto Nacional Electoral—es el único encargado de la administración de los tiempos en radio y televisión que le corresponden al Estado para los fines tanto de las autoridades electorales federales como las de las Entidades Federativas.</p> <p>El Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, realizará las acciones conducentes para obtener de la autoridad electoral federal los tiempos necesarios para la difusión ordinaria y de campaña de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido,</p>	<p>Constitución Federal, el Instituto Nacional es el único encargado de la administración de los tiempos en radio y televisión que le corresponden al Estado para los fines tanto de las autoridades electorales federales como las (sic) de las Entidades Federativas.</p> <p>El Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, realizará las acciones conducentes para obtener de la autoridad electoral federal los tiempos necesarios para la difusión ordinaria y de campaña de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, y su distribución entre éstos.</p>	<p>Constitución Federal, el Instituto Nacional es el único encargado de la administración de los tiempos en radio y televisión que le corresponden al Estado para los fines tanto de las autoridades electorales federales como las (sic) de las Entidades Federativas.</p> <p>El Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, realizará las acciones conducentes para obtener de la autoridad electoral federal los tiempos necesarios para la difusión ordinaria y de campaña de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, y su distribución entre éstos.</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto propuesto por el diputado promovente	Texto propuesto por la Comisión
y su distribución entre éstos.		
Artículo 408. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral solicitará a los medios impresos los catálogos y tarifas disponibles y los que reciba los pondrá a disposición de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido. ...	Artículo 408. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral solicitará a los medios impresos los catálogos y tarifas disponibles y los que reciba los pondrá a disposición de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido. ...	Artículo 408. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral solicitará a los medios impresos los catálogos y tarifas disponibles y los que reciba los pondrá a disposición de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido. ...

DÉCIMO PRIMERO. El día 20 de mayo del presente año, mediante el correo institucional se recibió el voto particular del Diputado Ricardio Rubio Torres, integrante de esta Comisión. Se agrega íntegra dicha exposición.



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

RICARDO
RUBIO!
DIPUTADO!
TU VOZ EN COYOACÁN.

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2022.

DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN
DE ASUNTOS POLÍTICO - ELECTORALES DEL H. CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con relación al dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Político – Electorales sobre la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, el que suscribe Diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, e integrante de la propia Comisión de Asuntos Político – Electorales, con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 77 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como con fundamento en el último párrafo del artículo 106, los artículos 112 y 113, el penúltimo párrafo del artículo 257, penúltimo párrafo del artículo 278, y el artículo 281, todos los anteriores del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; remito a la comisión que usted honorablemente preside, el siguiente **VOTO PARTICULAR**, al tenor de los siguientes apartados:

PARTE EXPOSITIVA

FUNDAMENTO LEGAL

En cumplimiento de lo establecido por la fracción I del artículo 113 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se manifiesta que el fundamento jurídico del presente voto particular, es el relacionado en el proemio del presente documento.



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

RICARDO
RUBIO!
DIPUTADO!
TU VOZ EN COYOACÁN.

ANTECEDENTES

Respecto a los antecedentes que dan origen al presente voto particular, de manera enunciativa más no limitativa, se relacionan los siguientes:

1. El Diputado Carlos Hernández Mirón, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, presentó el pasado 17 de febrero de 2022, en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, una iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
2. El mismo día 17 de febrero de 2022, la Comisión de Asuntos Político – Electorales recibió formalmente, por medio del correo electrónico institucional, la iniciativa en comento, para efecto de emitir el dictamen correspondiente.
3. La comisión dictaminadora solicitó prórroga para un estudio y análisis más profundo de la presente iniciativa con proyecto de decreto, misma que fue concedida por el pleno del Congreso de la Ciudad de México el día 07 de abril de 2022.
4. El día 06 de mayo de 2022, se llevó a cabo una reunión de asesores de la Comisión de Asuntos Político – Electorales para realizar un análisis técnico del proyecto de dictamen elaborado respecto de la iniciativa del Diputado Hernández Mirón. En dicha reunión, asesores de diversos diputados, realizaron observaciones al proyecto de dictamen, haciendo hincapié en la necesidad de realizar una mesa de trabajo con Consejeras y Consejeros del



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO!
TU VOZ EN COYOACÁN.

- Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el impacto que el instrumento legislativo del Diputado Mirón, pudiera presentar.
5. Asimismo, el día 09 de mayo de 2022, la comisión dictaminadora recibió un oficio firmado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Mtra. Patricia Avendaño Durán, mediante el cual el propio instituto solicitaba una mesa de trabajo con las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Político – Electorales, para manifestar algunas consideraciones respecto de la presente iniciativa de ley.
 6. De esta manera, el día 13 de mayo de 2022, previa convocatoria de la presidencia de la comisión dictaminadora, se realizó la mesa de trabajo entre las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Político – Electorales y Consejeras y Consejeros del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
 7. El mismo día 13 de mayo de 2022 se recibió al mediodía, convocatoria para celebrar una sesión extraordinaria de la Comisión de Asuntos Político – Electorales, con el propósito de desahogarse el día 16 de mayo a las 14:00 horas, misma que fue pospuesta mediante alcance, indicando que el nuevo horario de la sesión sería a las 15:00 horas.
 8. De igual manera, el día 13 de mayo de 2022, el Diputado Carlos Hernández presentó un oficio con clave alfanumérica CCM-IIL/CHM/GPM/025/2022, mediante el cual presentaba un cambio a su propia iniciativa, consistente en modificar el ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO, por el cual se estipulaba el plazo con el que contaría el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para adecuar su estructura orgánica y funcional. El cambio



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO!
TU VOZ EN COYOACÁN.

referido consistió en cambiar de 60 días naturales (como lo presentaba originalmente su iniciativa) a 90 días naturales.

9. Del mismo modo, el día 15 de mayo de 2022, alrededor de las 22:00 horas fuimos notificados las y los integrantes de esta comisión dictaminadora, que por causas de fuerza mayor, la sesión extraordinaria prevista para el día 16 de mayo del mismo año, tendría que ser pospuesta, hasta nuevo aviso.

10. En virtud de lo anterior, el pasado día miércoles 18 de mayo de 2022, alrededor de las 23:00 horas, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora, fuimos nuevamente convocados por la presidencia de la misma, a la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Asuntos Político – Electorales, a celebrarse el día de hoy, 20 de mayo de 2022, a las 11:00 horas; convocatoria que no cumplió con varios requisitos que establecen diversas disposiciones del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, cuerpo normativo que regula el correcto y debido proceso de todos los trámites y actividades al interior del Congreso de la Ciudad de México, como se profundizará más adelante.

En razón de los antecedentes expuestos con anterioridad, así como frente a diversos razonamientos planteados por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México en la pasada mesa de trabajo con las y los integrantes de esta comisión dictaminadora, y derivado del estudio del dictamen en cuestión, es importante hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Es necesario advertir que conforme a lo estipulado en los artículos 238, 239 y 240 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las comisiones pueden tener reuniones con carácter ordinario, extraordinario, urgente o



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

RICARDO
RUBIO!
DIPUTADO!
TU VOZ EN COYOACÁN.

permanente; son reuniones ordinarias, las programadas previamente conforme al calendario básico anual de cada comisión; y son reuniones extraordinarias las que se realizan fuera de las programadas previamente, conforme al calendario básico anual de cada comisión.

En este sentido, el que suscribe no encuentra en el presente dictamen, justificación alguna para que esta comisión dictaminadora celebre una Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Asuntos Político – Electorales, pues si bien es cierto que se celebra en fecha distinta a las establecidas en el **PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO – ELECTORALES PRIMER AÑO LEGISLATIVO**, también es cierto que esta comisión dictaminadora ha incumplido en todas las ocasiones posibles en que ha dictaminado, pues no ha habido ni una sola sesión de esta comisión, que se haya celebrado conforme al calendario relacionado en el mencionado Programa Anual de Trabajo; y no por esa razón, la presidencia de esta comisión motivó y fundamentó dichas sesiones, como sesiones extraordinarias, como lo expongo a continuación:

Sesión	Fecha propuesta en el Programa Anual de Trabajo	Fecha de celebración de la sesión
1ª Sesión Ordinaria	08 de diciembre de 2021	17 de diciembre de 2021
2ª Sesión Ordinaria	07 de enero de 2022	25 de febrero de 2022
3ª Sesión Ordinaria	02 de febrero 2022	22 de abril de 2022



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

RICARDO
RUBIO!
DIPUTADO!
TU VOZ EN COYOACÁN.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES



III. Programación de sesiones del primer año legislativo de la Comisión de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad de México.

Sesión	Fecha
Sesión de instalación	22 de octubre de 2021
Reunión de trabajo con el IECM	12 de noviembre de 2021
Primera sesión ordinaria	08 de diciembre de 2021
Segunda sesión ordinaria	07 de enero de 2022
Tercera sesión ordinaria	02 de febrero de 2022
Cuarta sesión ordinaria	02 de marzo de 2022
Quinta sesión ordinaria	04 de abril de 2022
Sexta sesión ordinaria	04 de mayo de 2022
Séptima sesión ordinaria	08 de junio de 2022
Octava sesión ordinaria	06 de julio de 2022
Novena sesión ordinaria	10 de agosto de 2022
Décima sesión ordinaria	07 de septiembre de 2022

En virtud de lo anterior, y en estricto apego al calendario anual de trabajo remitido por la presidencia de esta comisión a las y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Político – Electorales, para el día de hoy, ya deberíamos de haber celebrado 6 sesiones ordinarias, más sus correspondientes extraordinarias (en caso de que hubiera habido; por su necesidad, y con su correspondiente motivación y fundamentación), y no únicamente 3, como la realidad indica.

En suma, es claro entonces que, aunque esta comisión quisiera justificar la celebración de una Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Asuntos



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO!
TU VOZ EN COYOACÁN.

Político – Electorales, conforme a lo establecido por el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, una de dos: o no conocían hasta el día de hoy lo dispuesto por los artículos 238, 239 y 240 del citado ordenamiento legal (lo cual no los eximía de su cumplimiento), o simple y sencillamente no quisieron cumplir con la ley.

2. De la misma manera, el artículo 276 del mismo Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, indica que las iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo y demás asuntos turnados deben distribuirse a las y los Diputados integrantes, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión de trabajo en la que se someterá a su discusión, salvo dispensa de dicho trámite por la mayoría de las y los Diputados, en caso de urgencia o reunión extraordinaria.

En este orden de ideas, como se expuso con anterioridad, las y los Diputados integrantes de esta comisión, fuimos notificados de la realización de la presente Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Asuntos Político – Electorales, mediante convocatoria enviada a nuestros correos oficiales, el pasado miércoles 18 de mayo de 2022 a las 22:26 horas, hecho que viola lo dispuesto por el artículo citado en el párrafo anterior, pues dichas 48 horas se estarán cumpliendo hasta el día de hoy 20 de mayo de 2022, pero no a esta hora de la sesión, sino hasta las 22:26 de la noche.

Sobra indicar que, aunque se trate de una reunión extraordinaria, no hubo dispensa del trámite a que se refiere este artículo 276 del Reglamento del Congreso, pues ni se consultó a las y los Diputados integrantes, ni tampoco se nos notificó de que hubiera habido alguna.



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

RICARDO
RUBIO!
DIPUTADO!
TU VOZ EN COYOACÁN.

3. Por otro lado, la iniciativa en comento, materia del presente voto particular, no contempla el mandato convencional y constitucional establecido en los artículos 1º, párrafos 2, 3 y 5; así como los artículos 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para tener una unidad especializada en materia de género y derechos humanos, lo cual consolida el compromiso del Instituto Electoral de la Ciudad de México con la protección de los derechos humanos en cumplimiento estricto al mandato constitucional y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

Por lo tanto, carecer de una área especializada y liderada por una persona especializada en materia de género y derechos humanos, es violatorio de los principios constitucionales de no discriminación y paridad de género.

Incluso, el presente instrumento legislativo en análisis, viola el propio Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022, pues en su artículo 40 establece lo siguiente:

Artículo 40. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías serán conjuntamente responsables con las personas servidoras públicas encargadas de la administración, de que el ejercicio de los recursos aprobados en el Decreto se enfoque a la consecución de las metas programadas, a través de la ejecución de los Programas presupuestarios, con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia,



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

RICARDO
RUBIO!
DIPUTADO!
TU VOZ EN COYOACÁN.

control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad de género, la atención de la niñez y adolescencia, la sustentabilidad ambiental y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.

4. De la misma manera, y abundando en el argumento del considerando inmediato anterior, el presente dictamen involucra un riesgo de incumplir lo mandatado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se refiere al artículo 41, apartado B, párrafos tercero y cuarto, en lo relativo a la facultad de delegación de la función fiscalizadora, la cual debe darse a un órgano que tenga la misma naturaleza que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y que es, precisamente, donde radica la autonomía técnica y de gestión que la propia legislación vigente otorga al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

La ausencia de contar con un órgano fiscalizador con autonomía técnica y de gestión, generará que la realización de la función fiscalizadora la tenga que realizar algún servidor público del instituto o representante de alguno de los partidos políticos con registro, sin especialización, lo cual tampoco evita las presiones para resolver en determinado sentido; lo anterior representa un retroceso brutal en la historia de la construcción de la democracia en nuestro país.

5. Ahora bien, para determinar una estructura óptima del Instituto Electoral de la Ciudad de México, es necesario realizar un estudio sobre especializado que garantice el cumplimiento de todas las atribuciones referidas en la ley y



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO!
TU VOZ EN COYOACÁN.

analizar a la organización de manera integral. El que suscribe, presenta un breve estudio y análisis, en esta vertiente, a continuación:

Un cambio en la estructura que no toma en cuenta la opinión técnica del Instituto Electoral de la Ciudad de México podría tener consecuencias operativas y jurídicas que pongan el funcionamiento ordinario de la autoridad electoral. En la iniciativa se buscan desaparecer a las siguientes áreas:

- a) Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, (en lo sucesivo "UTVOE").
- b) Unidad Técnica de Archivo Logística y Atención a los Órganos Desconcentrados, (en lo sucesivo "UTALAOD").
- c) Unidad de Fiscalización.
- d) Centro de Formación y Desarrollo.

De esta manera, se busca que sus funciones sean absorbidas por secretarías y direcciones ejecutivas, que en este momento apenas y cuentan con el personal para cumplir con sus obligaciones normativas.

Lo que propone el dictamen en su exposición de motivos es eliminar 105 plazas pertenecientes a las áreas que pretenden desaparecer, trayendo como consecuencia que personal no técnico, absorba funciones profundamente especializadas. Esto centralizaría decisiones y existiría una falta de seguimiento de parte de las y los Consejeros ya que las comisiones de estas áreas también desaparecerían, por lo que se eliminaría un tramo de control fundamental dentro de la institución.



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

RICARDO
RUBIO!
DIPUTADO!
TU VOZ EN COYOACÁN.

El dictamen contiene, por lo menos, cinco errores metodológicos graves cuando compara el presupuesto de los Organismos Públicos Locales Electorales (en lo subsecuente “OPLES”), de diferentes entidades federativas:

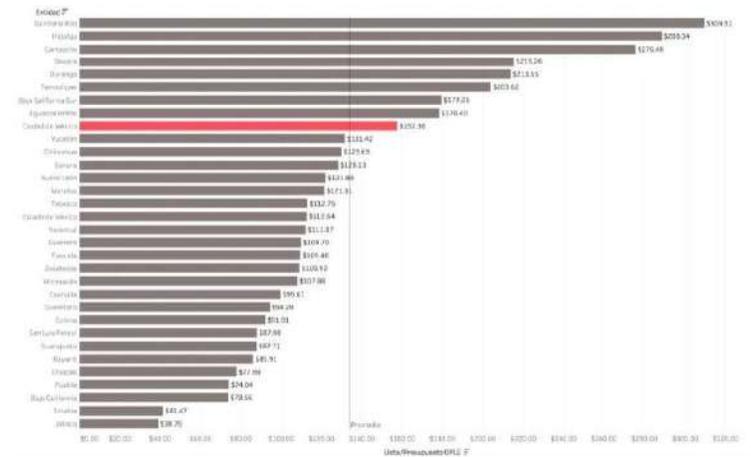
- a) Los 32 OPLES del país tienen atribuciones, estructuras, listado nominal y contextos, completamente distintos. Diferencias similares a las que tienen las 32 entidades que componen la República Mexicana. Tan sólo la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México contempla 20 mecanismos e instrumentos de democracia directa, democracia representativa y rendición de cuentas, y es el Instituto Electoral de la Ciudad de México, la principal autoridad encargada de operar y darle seguimiento a estos mecanismos y con eso, garantizar el acceso a los derechos político-electorales de la ciudadanía. En ninguna entidad federativa se reconocen tantos derechos de participación ciudadana como en la Ciudad de México.
- b) El análisis presupuestal de la exposición de motivos del dictamen, considera el presupuesto solicitado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, y no el que fue aprobado por el Congreso, lógicamente ejercido después por la institución. Por lo tanto, la propuesta no identifica los recortes presupuestales sistemáticos e incrementales que ha tenido la institución durante los últimos años.
- c) El IECM, a diferencia del resto de OPLES, tiene 33 Órganos Desconcentrados especializados, profesionales y que operan de forma permanente. En la Ciudad de México, cada año se organiza un ejercicio de presupuesto participativo y cada tres años un ejercicio para elegir integrantes de Comisiones de Participación Comunitaria. A



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



pesar de todas las atribuciones encomendadas, este OPLE no es el más caro, pues su presupuesto está sólo 14% por encima del presupuesto promedio de los OPLES del país (\$136 por ciudadano), tal y como se observa en la siguiente gráfica:



- d) El promedio del gasto que realizan los OPLES en otros estados del país que se señala en el dictamen es otro error metodológico importante. En el proyecto de dictamen toman en consideración 7 de los 32 OPLES de manera arbitraria, sin ninguna justificación. El gasto *per cápita* del dictamen se calcula dividiendo el presupuesto asignado entre toda la población de cada entidad federativa. Sin embargo, el análisis se debió haber efectuado con cada uno de los 32 OPLES del país y su correspondiente listado nominal, pues éste es el grupo poblacional de atención en el ejercicio de la función electoral.
- e) Otro elemento importante que el dictamen omite deliberadamente es que el presupuesto aprobado del instituto incluye las prerrogativas a



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO!
TU VOZ EN COYOACÁN.

partidos políticos; si se restan dichas prerrogativas, se obtiene el gasto que utiliza el instituto para operar o realizar sus funciones principales. En ese sentido, considerando la lista nominal en Ciudad de México, el instituto invierte únicamente \$95.45 pesos por persona.

6. Además, como parte de los principales efectos nocivos de la presente reforma, se presenta la propuesta de que la Secretaría Ejecutiva asuma las atribuciones de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos y la Unidad Técnica de Archivo Logística y Atención a los Órganos Desconcentrados.

Se menciona esto como un efecto nocivo pues la estructura de la Secretaría Ejecutiva actual (SE) se compone de 35 personas, distribuidas de la siguiente:

- 1 persona titular de la SE
- 1 Oficina de gestión de calidad
- 1 Oficina de Acceso a la Información Pública
- 1 Oficialía Electoral y de Partes
- 3 Auxiliares de servicios
- 5 Asesorías
- 1 Coordinación de Asesores
- 3 Subdirecciones
- 9 Departamentos
- 10 Analistas



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO!
TU VOZ EN COYOACÁN.

Si se compara con la estructura de la Unidad Técnica de Vinculación y la de Organismos Externos y la Unidad de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados se observa lo siguiente:

ESTRUCTURA ACTUAL UTVOE	ESTRUCTURA ACTUAL UTALAOD
1 Titular de Unidad	1 Titular de la Unidad
1 Secretaría de Unidad	1 Asesor B
1 Analista Administrativo	1 Secretaría de Unidad
1 Auxiliar de servicios	7 Auxiliares de servicios
2 Direcciones	1 Analista administrativo
3 Subdirecciones	2 Direcciones
4 Departamentos	1 Subdirección
2 Analistas	5 Departamentos
	9 Analistas
	4 Edecanes
Total: 15 personas	Total: 32 personas

Es decir, en términos prácticos, las 35 personas que actualmente laboran en la Secretaría Ejecutiva tendrían que seguir atendiendo las obligaciones que actualmente tienen, y además realizar las actividades de las 47 personas que actualmente están adscritas a la UTVOE y la UTALAOD.

Pero los efectos en la reducción de personal no solo son cuantitativos, sino también cualitativos. Cada persona adscrita a la UTVOE y la UTALAOD cumple con una formación, un perfil profesional, experiencia y habilidades técnico-operativas muy específicas, y en la metodología utilizada para la elaboración del dictamen, no se valora a través de un estudio objetivo, cuál es el número de personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva que cuenta con dicho perfil y, por lo tanto, no se tiene certeza de cuántas personas realmente pueden desempeñar las funciones de las áreas que se pretenden desaparecer.



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

RICARDO
RUBIO!
DIPUTADO!
TU VOZ EN COYOACÁN.

7. La UTVOE opera la vinculación del Instituto Electoral de la Ciudad de México con más de 3,100 personas e instituciones aliadas a nivel nacional e internacional, con el objeto de fomentar la cultura democrática y contribuir a garantizar y potenciar el ejercicio de derechos de la ciudadanía capitalina dentro y fuera de las fronteras de nuestra geografía.

La necesidad de continuar con las labores de vinculación resulta fundamental bajo una lógica de progresividad de los derechos ciudadanos, misma que se encuentra garantizada por la constitución local. La Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos es un área transversal, pero también tiene tareas específicas que no gestiona ninguna otra área del Instituto.

La UTVOE desarrolla labores que han impactado positivamente con las siguientes alianzas:

- 318 personas académicas especialistas en materia político-electoral provenientes de más de 30 diferentes instituciones de educación superior en la Ciudad de México y en el extranjero.
- 97 personas directoras, coordinadoras y jefas de carreras de 79 áreas de 27 instituciones académicas de la Ciudad de México.
- 83 integrantes de la Red de Observación y de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, de las cuales 61 personas pertenecen a 49 organizaciones de la sociedad civil y 22 personas son observadoras a título individual.



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

RICARDO
RUBIO!
DIPUTADO!
TU VOZ EN COYOACÁN.

7. La UTVOE opera la vinculación del Instituto Electoral de la Ciudad de México con más de 3,100 personas e instituciones aliadas a nivel nacional e internacional, con el objeto de fomentar la cultura democrática y contribuir a garantizar y potenciar el ejercicio de derechos de la ciudadanía capitalina dentro y fuera de las fronteras de nuestra geografía.

La necesidad de continuar con las labores de vinculación resulta fundamental bajo una lógica de progresividad de los derechos ciudadanos, misma que se encuentra garantizada por la constitución local. La Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos es un área transversal, pero también tiene tareas específicas que no gestiona ninguna otra área del Instituto.

La UTVOE desarrolla labores que han impactado positivamente con las siguientes alianzas:

- 318 personas académicas especialistas en materia político-electoral provenientes de más de 30 diferentes instituciones de educación superior en la Ciudad de México y en el extranjero.
- 97 personas directoras, coordinadoras y jefas de carreras de 79 áreas de 27 instituciones académicas de la Ciudad de México.
- 83 integrantes de la Red de Observación y de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, de las cuales 61 personas pertenecen a 49 organizaciones de la sociedad civil y 22 personas son observadoras a título individual.



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

RICARDO
RUBIO!
DIPUTADO!
TU VOZ EN COYOACÁN.

- 210 personas consejeras de 31 organismos públicos locales electorales.
- 155 personas magistradas de 31 tribunales electorales locales.
- 22 personas integrantes de organismos públicos autónomos de la Ciudad de México.
- 22 personas titulares de las dependencias de la administración pública de la Ciudad de México.
- 38 instituciones, divididas en 8 gubernamentales, 5 académicas, 4 electorales, 10 organizaciones de la sociedad civil y 11 organizaciones internacionales, con las que el Instituto Electoral de la Ciudad de México tiene un convenio suscrito y vigente, y la UTVOE es el área responsable operativa.
- 15 organizaciones internacionales.
- 27 organismos electorales en América Latina y el Caribe.
- 14 sedes de la UNAM ubicadas en 9 países de 4 continentes.
- 80 embajadas y 60 consulados de México en el mundo a través del Instituto de los Mexicanos en el Exterior.
- 69 capítulos de la Red Global MX en 34 países.



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO!
TU VOZ EN COYOACÁN.

- Contacto con 20 capítulos de la Red EXA TEC en el Mundo.
- 1,891 contactos de la Red Voto Chilango, de los cuales 731 son organizaciones o instituciones relacionadas con temas de la diáspora.

El ejercicio de derechos de la ciudadanía, dentro y fuera del territorio nacional, se comprometería gravemente si por alguna circunstancia las mismas se asignasen a unidades administrativas diversas, ya que, por un lado se fomentaría una sobrecarga de funciones a órganos que actualmente operan al límite de su capacidad y por otro lado, se perdería el enfoque especializado que ha permitido la ampliación de los alcances y capacidades institucionales del IECM a favor de la ciudadanía capitalina y el ejercicio de sus libertades políticas.

8. Respecto a las actividades que se verían afectadas en la eficacia de la Unidad Técnica de Archivo Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAO), serían:

A. Actividades durante procesos electorales y con miras al proceso electoral 2023-2024

a. Compromete el funcionamiento homogéneo y la calidad del trabajo de las 33 direcciones distritales, ya que la UTALAO apoya a:

i. Efectuar el cómputo, en tiempo real, la noche de la jornada electoral. Por lo que su desaparición, pone en riesgo el seguimiento de los cómputos distritales.



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO!
TU VOZ EN COYOACÁN.

- ii. Cumplir con la función de Oficialía Electoral, gestionando la designación de un mayor número de personas servidoras públicas de la misma adscripción y con la inspección ocular de propaganda electoral. Su desaparición pone en riesgo dar fe, de manera eficaz, de actos o hechos que pueden constituir conductas infractoras a la ley electoral durante procesos electorales.
- iii. Operar el Sistema de Seguimiento a la Jornada Consultiva (SIJECC) y así garantizar a los partidos políticos y ciudadanía, la transmisión en tiempo real de los reportes de instalación, apertura y cierre de las Mesas y, en su caso, de los incidentes que se pudieran presentar durante la Jornada Consultiva en cada órgano distrital.
- iv. Elaborar un estudio de los factores de riesgo por Alcaldía a nivel colonia que se remite a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a efecto de solicitar un operativo de apoyo en aquellas zonas con mayor incidencia delictiva y otros factores de riesgo para el día de la jornada electoral.
- v. Prever la obtención y distribución del mobiliario para equipamiento de las Mesas Receptoras de Opinión (en los procesos de participación ciudadana), minimizando y optimizando costos.



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO!
TU VOZ EN COYOACÁN.

- vi. Concentrar las propuestas de las 33 direcciones distritales, sobre los lugares para instalar las Mesas Receptoras de Opinión (en los procesos de participación ciudadana), con el fin de unificar criterios de accesibilidad, seguridad e instalación en lugares no prohibidos en ley.
 - vii. Durante la jornada electiva en los ejercicios de participación ciudadana, coordina entre las 33 direcciones distritales el flujo de información en tiempo real de diversas actividades.
- b. Funge como área concentradora de recursos económicos y materiales y con el fin de no distraer las actividades sustantivas de las 33 direcciones distritales:
- i. Diagnostica objetivamente las necesidades de cada dirección distrital y prevé su factibilidad, viabilidad y racionalidad en el anteproyecto de presupuesto, presupuestando lo realmente necesario para su operación y funcionamiento;
 - ii. Gestionó ante la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México la sanitización de los inmuebles en que se instalaron las Mesas Directivas de Casilla durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, centralizando la estrategia a fin de que las direcciones



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO!
TU VOZ EN COYOACÁN.

distritales garantizaran a la ciudadanía y a las personas representantes de los partidos políticos su derecho a votar sin exponer su salud, derivado de la pandemia COVID-19.

B. Actividades ordinarias

- a. Integración de Órganos Desconcentrados.
 - i. Permanentemente supervisa y verifica su debida integración y formula propuestas de encargadurías y/o comisiones, considerando perfiles y necesidades específicas.
- b. Requerimientos de Órganos Desconcentrados.
 - i. Se da seguimiento a las diversas necesidades de las direcciones distritales, referentes a mantenimiento, adecuaciones, y servicios correctivos de las sedes distritales, lo cual minimiza, unifica y optimiza costos.
- c. Detección y gestión de elementos e insumos, requeridos por los Órganos Desconcentrados.
 - i. Se analizan sus necesidades a partir de requerimientos de mobiliario, equipo de oficina, artículos de papelería e insumos sanitarios, lo cual minimiza, unifica y optimiza costos.
- d. Visitas de supervisión de las áreas centrales a los Órganos Desconcentrados.
 - i. Se verifica el cumplimiento por parte de los Órganos Desconcentrados, de las actividades ordinarias y, en su



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

RICARDO
RUBIO!
DIPUTADO!
TU VOZ EN COYOACÁN.

caso, de participación ciudadana, mediante la supervisión de los archivos documentales y/o electrónicos respectivos, así como las condiciones de los inmuebles y mobiliario. También, supervisar que los Órganos Desconcentrados cuenten con el soporte documental de las actividades realizadas y verificar el espacio que ocupa el archivo distrital y las necesidades de mantenimiento.

9. Con relación a la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos, se precisa que dicha unidad no deriva de una ocurrencia institucional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sino que tiene su origen cuando, en el año 2003, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas en el Capítulo 5, del Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México, propuso fortalecer los mecanismos públicos responsables de promover la equidad de género (instituciones, coordinaciones, comunicaciones), así como las unidades sectoriales responsables de incorporar la perspectiva de género en las políticas sectoriales.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México se encuentra por tanto obligado a realizar diversas acciones en materia de género y no discriminación las cuales se encuentran distribuidas en sus distintas áreas operativas internas, lo cual implica una visión institucional transversal con perspectiva de género, como por ejemplo, el registro de candidaturas con paridad de género, la asignación de recursos públicos para los programas anuales de liderazgo político de las mujeres, políticas internas de conciliación, vida laboral y vida personal, uso de lenguaje no sexista en los actos dictados por el propio Instituto; políticas de capacitación interna para la igualdad y no



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

RICARDO
RUBIO!
DIPUTADO!
TU VOZ EN COYOACÁN.

discriminación, de inclusión y diversidad cultural, protocolos o lineamientos contra el hostigamiento sexual y acoso sexual y laboral, entre otras acciones.

Por esas razones, es que se creó un órgano especializado en la transversalización de la perspectiva de género en el Instituto Electoral de la Ciudad de México. Es un área coordinadora, asesora, evaluadora y acompañante técnico de las políticas aplicadas con perspectiva de género al interior, en colaboración con otras entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil.

La iniciativa propuesta contempla la unión de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía con la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos, dando paso a la *Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía*. La propuesta hace modificaciones a los artículos 63 y 94 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, modifica la atribución de aprobar el programa editorial institucional en materia de educación cívica y construcción de ciudadanía de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, para sumarle lo referente a Género y Derechos humanos, además de que como consecuencia de la derogación del artículo 68 en materia de atribuciones de la actual Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, se suman atribuciones a lo que hoy es la Dirección Ejecutiva Cívica y Construcción de Ciudadanía, lo cual es un foco de alarma pues:

- Las tareas de cada área deben implementarse por personal especializado ya que su labor no es mínima, el juntar el trabajo de dos temáticas que desde la pedagogía y enfoque de derechos requieren rigor, restaría valor al material y actividades que desarrollen las áreas.



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

RICARDO
RUBIO!
DIPUTADO!
TU VOZ EN COYOACÁN.

- Es necesaria la existencia de un área especializada que no sólo forma parte de una estructura orgánica, sino que sirve de enlace para que la ciudadanía esté mejor informada y ejerza sus derechos político-electorales con perspectiva de género.
- Conforme al artículo 1º constitucional los derechos deben ser progresivos y maximizados, por tanto, la desaparición de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos sería un retroceso para la ciudadanía, que es una de las principales beneficiadas con su existencia.
- La iniciativa no contempla el mandato convencional y constitucional establecido en los artículos 1º, párrafos 2, 3 y 5; 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para tener una unidad especializada en materia de género y derechos humanos.

10. Sobre el impacto a la Unidad Técnica de Fiscalización, a continuación se enlistan algunos puntos importantes a considerar:

- a. Desaparecer esta unidad técnica es inviable, porque implica debilitar el control y la vigilancia en el manejo de recursos de organizaciones, que solicitan el registro como partido político, así como de candidaturas independientes para incorporarse al sistema de partidos políticos. Lo que generaría una inequidad y opacidad en las condiciones de competencia.
- b. *"Fiscalización simplificada y operada por una de las direcciones ejecutivas ya existentes"*. De entrada, por definición no podría simplificarse, la función fiscalizadora atiende al principio de



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO!
TU VOZ EN COYOACÁN.

exhaustividad. Bajo esta lógica, la persona titular del área debería cubrir un perfil técnico especializado en 2 temas: asociaciones políticas y fiscalización. Trabajadores no especializados estarían a cargo de esta función, siendo no sólo ineficaz sino contrario a la rendición de cuentas que exige la ciudadanía.

- c. Las actividades asignadas a la propuesta de Comisión de Quejas estarían subordinadas a los temas de atención prioritaria que por plazos legales deben realizarse en materia de fiscalización. Es decir, las tareas se entorpecerían en ambos rubros.
- d. La función local de fiscalización no está asignada a la autoridad Nacional. El Instituto Electoral de la Ciudad de México debe fiscalizar de manera exclusiva a las siguiente entidades:
 - i. Organizaciones de observación electoral.
 - Revisión del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades.
 - ii. Asociaciones Civiles constituidas por candidaturas independientes.
 - Durante el proceso electoral se fiscaliza y posterior a la elección se lleva a cabo la disolución y liquidación. No lo realiza el Instituto Nacional Electoral.
 - iii. Organizaciones Ciudadanas para integrar un partido político.
 - Se fiscalizan los informes mensuales durante todo el proceso de asambleas y constitución. No lo realiza el Instituto Nacional Electoral.



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

RICARDO
RUBIO!
DIPUTADO!
TU VOZ EN COYOACÁN.

- iv. Partidos políticos locales que pierden su registro.
- Luego de la celebración de la elección; se lleva a cabo la liquidación del patrimonio de los partidos políticos locales que pierden su registro posterior a una elección. No lo realiza el Instituto Nacional Electoral. Actualmente el Instituto Electoral de la Ciudad de México lleva los procesos de liquidación del Partido ELIGE y el partido Humanista.
- e. Para cumplir con la delegación que instruya el Instituto Nacional Electoral, se debe contar con un área que tenga la misma naturaleza de autonomía técnica y de gestión, establecida a nivel constitucional. De no contar con un área especializada, estaremos desobedeciendo el mandato constitucional.
- f. *“Se asume que las atribuciones de la UTEF corresponden a tareas que tienen origen en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas”.* La observación es limitada y desconoce la función fiscalizadora, solo atiende la perspectiva del financiamiento, esto lo reduce a la ministración de recursos y no su supervisión. Los trabajos de auditoría consideran entre otras, el análisis de operaciones inusuales, sospechosas que tienen como riesgo la intromisión de dinero ilegal al ámbito público.
- g. *“Sería óptimo y simplificará las funciones teniendo una mayor eficiencia al seguir con la cadena de atribuciones que tiene como origen la DEAP”.* Con base en las Normas Internacionales de Auditoría, la función está encaminada a obtener evidencia suficiente y



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

RICARDO
RUBIO!
DIPUTADO!
TU VOZ EN COYOACÁN.

adecuada con relación a las confirmaciones externas que solicita el auditor basado en los estados financieros. Tal actividad implica un grado de especialización técnica que requiere supervisión por parte de un superior jerárquico que tenga tal experiencia.

- h. *“Es menester contar con una Dirección Ejecutiva y una Comisión que reagrupe las atribuciones en materia de fiscalización”*. Se visualiza la función desde una óptica de cumplimiento del objeto de gasto, lo cual tiene como riesgo inherente la intromisión de intereses o recursos de procedencia ilegal, toda vez que el directivo a cargo no tendría la visión para diseñar e implementar procedimientos de confirmación, que respondan a los riesgos significativos debidos a fraude o error.
- i. La función fiscalizadora se asigna a unidades especializadas con autonomía técnica y de gestión, para que las personas consejeras electorales, integrantes de la Comisión y del Consejo General, no intervengan en los trabajos, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores en materia de fiscalización y sobre todo la independencia en el desempeño.
- j. Las representaciones de partidos políticos estarían en las sesiones de la Comisión, elemento que se ha considerado por el legislador como desfavorable para la autonomía técnica de los trabajos.
- k. La fiscalización no puede ser una actividad temporal. La función no se reduce al dictamen, sino que a partir de los hallazgos en los que se determinan actos, omisiones y posibles conductas de evasión, se inician procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización. Además, una tarea fundamental de la fiscalización es su



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO!
TU VOZ EN COYOACÁN.

misión preventiva, que debe ejercerse de manera constante. El carácter de la fiscalización electoral es permanente, tal como acontece en el caso de la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales (APL's):

- i. Se proporciona asesoría y orientación permanente a las APL's para el cumplimiento de sus obligaciones.
- ii. Se recibe y revisa mensualmente la información contable que presenten las APL's.
- iii. Se reciben y fiscalizan los informes anuales de las APL's.
- iv. Se notifican los oficios de errores u omisiones y se analizan las respuestas.
- v. Se notifica un segundo oficio de errores u omisiones, con el respectivo análisis de respuesta.
- vi. Se elabora el proyecto de Dictamen Consolidado posterior a la fiscalización.
- vii. Se elabora el de proyecto de Resolución.
- viii. Solicitud de manera permanente para la superación del secreto fiduciario, bancario o fiscal para la fiscalización de las actividades señaladas.



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

RICARDO
RUBIO!
DIPUTADO!
TU VOZ EN COYOACÁN.

- I. En octubre de 2018 el Partido Humanista perdió su registro y aún se encuentra en proceso de liquidación. El Instituto Electoral de la Ciudad de México está a cargo de diligencias y actuaciones de carácter laboral para la liquidación. La actividad es realizada por personal profesionalizado interno bajo supervisión del Titular del área, quien sugiere entre sus colaboradores a quien sea seleccionado aleatoriamente para fungir como liquidador de los bienes, reconocimiento y cumplimiento de obligaciones del otrora partido. Es importante decir que esta actividad se podría subcontratar a un especialista en concursos mercantiles despachos o consultoría externas; sin embargo, el Instituto Electoral de la Ciudad de México en un compromiso de racionalidad presupuestal lo realiza con recursos humanos propios.
- m. Al adscribir la Unidad Técnica de Fiscalización a la DEAP, se iría en contra de la Constitución respecto a la función fiscalizadora especializada y en caso de que sea delegada la función fiscalizadora, el Instituto Electoral de la Ciudad de México no contaría con la posibilidad de identificar si hay conductas de evasión.
- n. La fiscalización y el control de las finanzas de asociaciones y organizaciones es una actividad de interés público vinculada al interés de la sociedad por brindar una máxima transparencia a la obtención y utilización de recursos por parte de dichas organizaciones. Minimizar la fiscalización incrementaría la desconfianza de la ciudadanía e inclusive puede afectar la participación democrática.



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

RICARDO
RUBIO!
DIPUTADO!
TU VOZ EN COYOACÁN.

En consecuencia, el suscrito NO puede compartir el criterio adoptado por las y los Diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, por lo que se propone el presente **VOTO PARTICULAR** respecto del **DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO ELECTORALES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, por lo que propongo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN.

Agradeciendo de antemano su apoyo y atención al presente, sin otro particular,

Quedo de Usted.



DÉCIMO SEGUNDO. El día 20 de mayo del presente año, mediante el correo institucional se recibió el voto particular del Diputado Diego Orlando Garrido López, integrante de esta Comisión. Se agrega íntegra dicha exposición.



II LEGISLATURA

DIEGO
GARRIDO
DIPUTADO GAM >>>

CON RELACIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO ELECTORALES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 106, 112, 113 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO ELECTORALES, ME PERMITO PRESENTAR EL SIGUIENTE VOTO PARTICULAR.

Dip. Temístocles Villanueva Ramos
Presidente de la Junta Directiva de la Comisión de Asuntos Político Electorales
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
Presente.

El que suscribe, Diputado Diego Orlando Garrido López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional e integrante de la Comisión de Asuntos Político Electorales, con fundamento en los artículos 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 106, 112, 113 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, vengo a disentir del sentido del dictamen en lo general y en lo particular por los razonamientos que a continuación me permito exponer:

ANTECEDENTES.

1. El 17 de febrero de 2022, en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el diputado Carlos Hernández Mirón del Grupo Parlamentario del partido Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
2. Que dicha iniciativa le fue turnada a la Comisión de Asuntos Político Electorales el mismo 17 de febrero de 2022.
3. Dicha iniciativa señala como exposición de motivos, que tiene por objeto la reducción de la estructura orgánica del Instituto, a efecto de "*optimizar las estructuras electorales existentes y reducir los costos de organización y funcionamiento del órgano electoral*"; proponiendo la modificación, adición y derogación de 46 artículos del Código, de los cuales se destaca lo siguiente:

- a) Observancia obligatoria de las disposiciones de la *Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México* para el manejo y ejercicio del presupuesto que le es asignado al Instituto; atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad, transparencia, eficacia y rendición de cuentas.
- b) La *redistribución* de las facultades y atribuciones que tienen actualmente algunas Unidades Técnicas y Oficinas y otras áreas del Instituto, consistentes en:
1. Las atribuciones de apoyo a órganos desconcentrados, documentación y archivo que es competencia actual de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAO), se propone que las mismas las conozca la Secretaría Ejecutiva. Por lo que hace a tareas de logística las conocerá la Secretaría Administrativa.
 2. Por lo que hace a las funciones que desarrolla la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos (UTVOE), se plantea que ahora las ejerza la Secretaría Ejecutiva.
 3. En relación con las tareas que actualmente realiza la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (UTCFyD) se considera que las conozca la Secretaría Administrativa.
 4. Las atribuciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF) se propone que las conozca la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, y con ello modificar la denominación de la citada Dirección, para quedar como *Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización*.
 5. Las tareas que realiza la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos (UTGyDH) se plantea que las ejerza la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, modificando la denominación de la citada Dirección, a saber: *Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Construcción Ciudadana y Género*.
 6. Las acciones que realiza la Oficina de Gestión de Calidad que está adscrita a la Secretaría Ejecutiva, se plantea que ahora las ejerza la Secretaría Administrativa.
- c) Derivado de lo anterior, se propone que solo permanezcan 3 Unidades Técnicas, a saber: Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos (UTAJ), Unidad Técnica de Servicios Informáticos (UTSI) y Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión (UTCSyD); derogando la facultad del Consejo General para crear Unidades Técnicas adicionales.
- d) La derogación de las Comisiones Permanentes de Fiscalización, Vinculación con Organismos Externos e Igualdad de Género y Derechos Humanos; en términos de la *redistribución* de facultades y, por consiguiente, la modificación del nombre de las Comisiones Permanentes de Asociaciones Políticas, y Educación Cívica y



II LEGISLATURA

**DIEGO
GARRIDO**
DIPUTADO GAM >>>

Construcción de Ciudadanía; para quedar como *Asociaciones Políticas y Fiscalización y, Educación Cívica, Construcción Ciudadana y Género.*

La reducción de la Contraloría Interna del Instituto, a efecto de que solo cuente con 3 Subcontralorías.

4. Que el día 13 de mayo de la presente anualidad, se llevó a cabo una reunión de trabajo con los Consejeros integrantes del Instituto Electoral de la Ciudad de México y los diputados que integran la Comisión dictaminadora.
5. Que, de lo expuesto en dicha reunión, así como del estudio del proyecto de dictamen circulado se desprenden elementos que merecen ser analizados a fondo, elementos como el impacto presupuestal que representan los cambios propuestos en el dictamen, así como los beneficios que la reforma traerá en un futuro, es importante conocer si los cambios que se proponen atentan contra el desarrollo óptimo de las facultades que tiene conferidas el Instituto Electoral de la Ciudad de México.
6. Que el mismo 13 de mayo a las 11:13 horas se recibió la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión de Asuntos Políticos Electorales a desahogarse el 16 de mayo a las 14:00 horas y posteriormente se recibió un alcance indicando un cambio en la hora, a las 15:00 horas.
7. Que el 13 de mayo de 2022, el diputado proponente presentó el oficio CCM-IIL/CHM/GPM/025/2022 en donde presentó una modificación a la iniciativa presentada, consistente en que el Consejo General contará con un plazo de 90 días naturales en vez de 60 días naturales, que contenía la propuesta inicial, ello con el fin de adecuar su estructura orgánica y funcional.
8. Que a la fecha, existen diversas voces que demandan un análisis a fondo respecto a la presente iniciativa en razón de los posibles riesgos que la misma conlleva, máxime que se trata de los trabajos de un organismo autónomo responsable de la función electoral de la Ciudad de México, que salvaguarda los derechos político electorales de los ciudadanos.
9. Que, ante los razonamientos hechos por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México, como del estudio del dictamen en cuestión, es importante hacer los siguientes.

CONSIDERANDOS.



II LEGISLATURA

DIEGO
GARRIDO
DIPUTADO GAM >>>

- I. El artículo 46, apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que los organismos autónomos como el Instituto Electoral de la Ciudad de México son de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.
- II. Que el artículo 50 de la Constitución de la Ciudad de México dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones y Alcaldías de la Ciudad de México así como los procesos de participación ciudadana, son funciones que realiza el Instituto Electoral de la Ciudad de México quien tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.
- III. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-RAP-0020-2022 relativo a los ajustes en el presupuesto que el INE realizó para realizar el proceso de revocación de mandato, dispuso que “las medidas de racionalidad y disciplina del gasto, así como sus respectivas metas de ahorro para el cumplimiento de las actividades que tiene encomendadas, constituyen determinaciones que corresponde ejercer de forma exclusiva al INE en ejercicio de su autonomía presupuestal y de libertad de gestión, por lo que, en manera alguna se le puede vincular a partir de un medio de impugnación como el que se resuelve, a adoptar decisiones específicas sobre la manera en que debe ejercer su presupuesto como lo pretende el actor.

En efecto, la Sala Superior ha dispuesto que la autonomía presupuestal de un órgano del Estado reside en la facultad que el Constituyente decidió otorgarle para realizar una estimación de los recursos económicos que requiere para realizar las actividades tendentes al cumplimiento de los fines que constitucionalmente tiene encomendados, así como para realizar las actividades y gestiones necesarias para allegarse de estos y ejercerlos en un marco de discrecionalidad que resulte acorde con las reglas que rigen el ejercicio del gasto público dentro de los parámetros constitucionales previstos para ese efecto.

La autonomía de la gestión presupuestal constituye una condición necesaria para que los órganos que cuentan con esa calidad reconocida en la Constitución Federal, ejerzan sus funciones con plena independencia, pero siempre condicionado al cumplimiento de sus fines. Tal como lo sostiene la jurisprudencia P./J.83/2004 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: “PODERES JUDICIALES LOCALES. LA LIMITACIÓN DE SU AUTONOMÍA EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES”.



II LEGISLATURA

DIEGO
GARRIDO
DIPUTADO GAM >>>

El máximo tribunal en la materia electoral refiere que para el INE como organismo autónomo – al igual que el Instituto Electoral de la Ciudad de México - tanto en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se vincula a los ejecutores de gasto a administrar los recursos de sus presupuestos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, en el entendido que su ejercicio será evaluado por las instancias técnicas del orden federal o local.

En el caso que nos ocupa, el IECM, como autoridad administrativa electoral local, como organismo constitucional autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con autonomía técnica y de gestión, así como la capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, el Consejo General aprueba anualmente su proyecto de presupuesto y aprobado lo remite al titular del ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos.

En términos del artículo 5, 7, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, permite a los organismos autónomos como el IECM, la calidad de ejecutor de gasto, y por ende, con autonomía presupuestaria, para, entre otros: i) aprobar su proyecto de presupuesto de egresos y enviarlos al Ejecutivo para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos; ii) Ejercer sus presupuestos sin sujetarse a las disposiciones generales, pero observando las normas del ordenamiento de referencia; iii) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos, y iv) Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos.

Es claro que nuestro sistema jurídico prevé alternativas dirigidas a que los órganos ejecutores del gasto, en ejercicio de su autonomía de gestión presupuestal, realicen las adecuaciones necesarias para cumplir con sus funciones constitucionales y con los programas prioritarios que tengan encomendados. Estas medidas alternativas para el cumplimiento de sus funciones consisten, en esencia, en las adecuaciones presupuestales internas, externas, y subsecuentes.

Por ello, las adecuaciones al presupuesto consisten en medidas encaminadas a mejorar el cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo, comprendiendo modificaciones a las estructuras (administrativa, funcional y programática, económica y geográfica), modificaciones a los calendarios de presupuesto, así como la ampliación y reducciones liquidadas al presupuesto de egresos o a los flujos de efectivo correspondientes; mientras que, la austeridad y disciplina presupuestaria responde a la lógica de racionalizar los recursos asignados, sin comprometer el cumplimiento de los fines de los órganos del Estado.



II LEGISLATURA

DIEGO
GARRIDO
DIPUTADO GAM >>>

De modo que si la naturaleza de la iniciativa y del propio dictamen es con fines de ahorro en el ejercicio del gasto, debe ser el propio organismo electoral constitucional autónomo quien deba establecer y regir su trabajo a partir de esos principios y no como se pretende al reducir áreas operativas de trabajo o imponer cargas excesivas a otras áreas que carecen de personal capacitado para lograr los objetivos constitucionalmente encomendados.

- IV. Por otra parte, el Consejo General del IECM es su principal órgano de dirección y, por consiguiente, el principal responsable de que el Instituto cumpla con las atribuciones y funciones conferidas por la legislación en materia electoral, de partidos y de participación ciudadana. Este órgano de dirección tiene entre sus prioridades generar políticas que garanticen un funcionamiento eficiente del órgano electoral, tanto en el ámbito de su estructura como de sus procesos internos.

La propia normativa electoral que rige el funcionamiento del IECM, le ordena elaborar al año siguiente de la elección, estudios especializados respecto a la eficiencia y modernización de la estructura organizativa y funcional del Instituto (artículo 83 del Código Electoral). Bajo esa lógica, el Consejo General del IECM deberá realizar en 2022 un estudio integral de la estructura institucional con miras a identificar áreas de mejora que permitan a la institución ejercer un uso más eficiente de los recursos públicos. Con el fin de ofrecer más servicios a la ciudadanía y organizaciones políticas, con menos recursos, siempre cumpliendo estrictamente con las atribuciones institucionales.

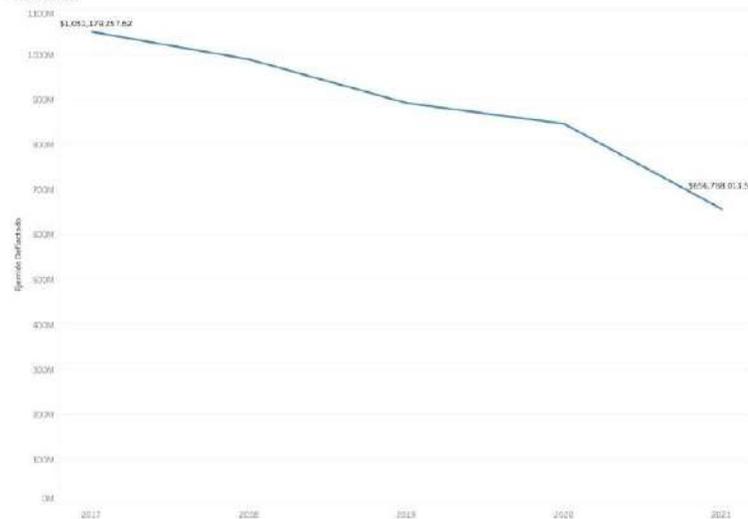
De hecho, en el último lustro, se observa que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, ha realizado esfuerzos para reducir el gasto operativo anual **ejercido**, como se puede observar en la gráfica siguiente. El presupuesto, considerando precios constantes, ha disminuido un 37.52%, pasando de \$1,051,179,257.62 en 2017 a \$656,768,013.54 en 2021.



II LEGISLATURA

Diego GARRIDO
DIPUTADO GAM >>>

Presupuesto Ordinario IECM 2017-2022
Deflactado



En la planeación estratégica del año 2022, el Consejo General del IECM determinó la realización de un proceso de *reestructura* funcional de todas las áreas que componen la institución. Una vez concluido el proceso de Presupuesto Participativo 2022, se iniciarán los trabajos de reestructuración a principios de junio para contar con una propuesta integral a finales de septiembre. El último trimestre de 2022 se enfocará en la ejecución del acuerdo de reestructuración funcional y operativa que apruebe el Consejo General.

Bajo ese esquema, el citado proceso de *reestructura* se enfocaría a implementar las reformas a los instrumentos organizacionales y administrativos con los que cuenta el Instituto, así como a los cuerpos normativos que rigen a esta autoridad, con lo cual se prevé tener una propuesta objetiva, analítica y funcional para un mejor desempeño del Instituto.

La planeación del proceso de *reestructura* obedece a dos elementos fundamentales: 1. La necesidad de realizar los estudios con información objetiva y bajo una perspectiva integral sobre las necesidades de estructura institucional dadas las atribuciones normativas; y 2. La urgencia de determinar el proyecto de presupuesto para 2023, considerando la nueva estructura funcional con miras a garantizar el funcionamiento ordinario y la ejecución del proceso electoral 2023-2024 con eficiencia y eficacia. La solicitud de presupuesto 2023, también deberá contar con una partida específica que



II LEGISLATURA

DIEGO
GARRIDO
DIPUTADO GAM >>>

contemple la liquidación del personal que quede fuera de la nueva estructura orgánica del IECM.

De modo que resulta atendible que sea el propio órgano electoral local quien establezca su proceso de reestructura, pues es éste quien de forma especializada conoce las áreas de oportunidad que se encaminen a un óptimo ejercicio del presupuesto y las consecuencias que se deriven de tal cambio y no a partir de que el legislador determine sin un estudio integral el impacto presupuestal que conllevará la reforma que se pretende dictaminar.

- V. Ahora bien, es importante considerar cada uno de los cambios que se pretenden con la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, partiendo de ello, en el proyecto de dictamen no se advierte un estudio pormenorizado de las actividades que actualmente ejercen las Unidades propuestas a desaparecer o ser reubicadas en otras áreas del Instituto, es así que se procede a dicho análisis con el fin de demostrar la necesidad de dichas áreas y que el dictamen no debería ser ajeno a ello.

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN (UTEF)

Como resultado de la reforma electoral llevada a cabo en 2014, la UTEF dejó de fiscalizar a los partidos políticos locales, lo que implicó según datos del IECM, una reducción en su estructura de 45 a 12 plazas. Sin embargo, el pensar o inferir que el Instituto ya no fiscaliza, sería reducir la democracia a la sola existencia de los partidos políticos, cuando en realidad existen otras Asociaciones Políticas, las cuales realizan actividades político – electorales que incluso tienen vínculos políticos y/o financieros con los partidos políticos locales o con otros actores democráticos.

Una de las actividades relevantes que lleva a cabo esta área es la fiscalización, que si bien versa sobre los recursos privados, salvo que el Instituto Nacional Electoral delegara la fiscalización de partidos políticos locales, esto no excluye que dichos recursos provengan de entes impedidos o que incluso puedan tener un origen impedido o ilícito.

La UTEF debe practicar la fiscalización con el enfoque de revisión del origen, monto, destino y aplicación de los recursos de:

- Las Agrupaciones Políticas Locales (APLs),
- De las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como partidos políticos locales y,

- De las organizaciones de observación electoral respecto del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con su función.

Otro punto para resaltar es que, si bien la Unidad se denomina de Fiscalización, también lleva a cabo, sin la contratación de despachos o consultorías externas costosas, las actividades de liquidación y disolución del patrimonio de los partidos políticos locales que hayan perdido su registro (actualmente Partido Humanista de la Ciudad de México y Partido Equidad, Libertad y Género “ELIGE”), de las organizaciones de ciudadanos y ciudadanas que se hayan interesado en constituirse como partido político local, de las asociaciones civiles constituidas por aspirantes a una candidatura sin partido, de las asociaciones civiles constituidas por candidatos y candidatas sin partido y de las agrupaciones políticas locales.

Adicionalmente, la UTEF lleva a cabo la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionados en materia de fiscalización (PASF), entendiéndose como tales las quejas o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

Impacto en la operatividad de funciones con motivo de la propuesta de reforma, tanto a nivel orgánico (plazas) como de actividades que realiza.

Es importante reiterar que el contenido del dictamen no es clara en cómo afectaría a las plazas que conforman a la UTEF. Sin embargo, propone la fusión de la UTEF con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas. Lo anterior tendría como consecuencia realizar un análisis técnico sobre qué plazas se necesitarían al momento de la fusión, aspecto que compete al ente autónomo su estudio.

Es importante considerar que la UTEF cuenta con plazas con perfil técnico contable y legal, es decir, son personal especializado en el área quienes no son fáciles de cumplir, para ello se ha tenido que llevar a cabo una selección, capacitación extensa y aprendizaje por medio de experiencia, ya que no solo se necesitan contadores, sino, que estos contadores deben de saber de derecho electoral, de normas contables y de auditoría, los abogados con los que cuenta la Unidad tienen conocimiento y experiencia en lo electoral, en la interpretación de dictámenes contables y en la elaboración de resoluciones en materia de fiscalización y de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

Adicionalmente, la persona que dirige la Unidad Técnica debe ser una persona con conocimiento y experiencia directiva y de toma de decisiones en el ámbito



II LEGISLATURA

DIEGO
GARRIDO
DIPUTADO GAM >>>

electoral, contable y legal con especialización en fiscalización y liquidación de los sujetos obligados.

Por otra parte, en los procedimientos de liquidación, especialmente de los partidos políticos locales, se gestionan, administran y toman decisiones financieras y operativas sobre recursos públicos a fin de que los remanentes sean devueltos a las finanzas públicas de la Ciudad de México; por ello, es importante mantener y evitar perder al personal con el conocimiento técnico y experiencia para llevar de la manera más austera posible estos procesos de liquidación, sin necesidad de recurrir a la contratación de despachos externos, cuyos honorarios son muy elevados.

Es importante precisar que actualmente 2 servidores públicos de la UTEF, un analista y un jefe de departamento son interventores de los procedimientos de liquidación del patrimonio del otrora Partido Humanista de la Ciudad de México y del Partido ELIGE, para ello se tuvo que realizar una insaculación y designación por parte de la Comisión de Fiscalización y trámites ante notario público, los cuales tuvieron un costo y complejidad.

Las modificaciones propuestas en la reforma, provocarían la pérdida de conocimiento técnico, experiencia y capacitación del personal que le ha costado al erario público, y que solo lograría vulnerar y trastocar para detrimento del propio Instituto y de la democracia los principios fundamentales e inamovibles de autonomía, independencia, imparcialidad y objetividad que comprenden las tareas de fiscalización y de liquidación del patrimonio de los sujetos obligados.

Riesgos y complejidades con motivo de la propuesta de reforma

El dictamen no permite advertir la existencia de un análisis respecto a los posibles riesgos y lo que conlleva las modificaciones propuestas, ya que se advierte entre otras cosas:

- Pérdida de autonomía técnica, de gestión y política en sus tareas de fiscalización, principalmente de las Organizaciones de Ciudadanos que deseen constituirse como un partido político local.
- Pérdida de personal con conocimiento técnico especializado en fiscalización electoral, en la ejecución de procedimientos de liquidación del patrimonio de partidos políticos locales y en el desarrollo y seguimiento de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.
- Pérdida de dirección en la mejora y automatización de los procesos de fiscalización y de liquidación de los sujetos obligados al fusionarse con otra área.

UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS EXTERNOS (UTVOE)

La UTVOE tiene la misión central de cohesionar labores institucionales y esfuerzos administrativos para crear, mantener y consolidar alianzas que fortalecen el ámbito de actuación del Instituto, al tiempo que amplía el alcance de las acciones que desarrolla en los ámbitos electoral, de educación cívica y de participación ciudadana. Es un área transversal, que también tiene tareas específicas que no gestiona ninguna otra área del Instituto. En materia de vinculación nacional e internacional realiza las acciones de:

- Administración del SIVOPLE donde se canalizan, anualmente, más de 500 comunicaciones de y para la autoridad electoral nacional.
- Generación de documentos y seguimiento a los procesos deliberativos, de manera periódica, de los aspectos más relevantes para el Instituto respecto del quehacer institucional del Instituto Nacional Electoral.
- Coordinación, negociación y seguimiento del Convenio de Colaboración y Apoyo para la celebración de procesos electorales concurrentes, así como la elaboración del informe de evaluación que se gestiona de forma posterior al proceso electoral.
- Generación, seguimiento y efecto multiplicador de las alianzas estratégicas con instituciones, academia, organizaciones y organismos, públicos y privados, locales y nacionales, para ampliar capacidades administrativas, financieras y sustantivas de la materia electoral.
- Profesionalización de la observación electoral como un mecanismo progresivo para contribuir a salvaguardar, garantizar y promover este derecho ciudadano¹. Así como atención a la sociedad civil organizada a través de una Red de Observación, única en el país.
- Gestión, seguimiento y acompañamiento para la suscripción de convenios interinstitucionales².
- Creación y fortalecimiento de lazos de cooperación con organismos y organizaciones de otras latitudes para la adopción de buenas prácticas y estándares internacionales que abonen al quehacer institucional.
- Posicionamiento del Instituto como un referente internacional en materia de democracia subnacional y como un actor relevante ante las autoridades nacionales de los países de la región.
- Acompañamiento de carácter permanente y directo a la comunidad oriunda de la CDMX para la sensibilización, identificación y atención expedita de sus necesidades y demandas que permitan la elaboración de estrategias específicas con perspectiva migrante.

¹ Se han impartido cursos para la Red de Observación por parte de la OEA, Atlantic Council, IFES, PNUD, IIDH-CAPEL, UNAM.

² Con corte al 11 de mayo de 2022, se cuenta con 138 convenios vigentes a los que la UTVOE brinda seguimiento mensual.

- Organización del acompañamiento internacional a los procesos de la CDMX como medio para fomentar la reciprocidad con actores internacionales, así como para adoptar y compartir buenas prácticas en materia electoral que incidan al mejoramiento continuo de nuestros procesos.

Impacto en la operatividad de funciones con motivo de la propuesta de reforma, tanto a nivel orgánico (plazas) como de actividades que realiza

El impacto que se advierte de la propuesta de reforma que nos ocupa, se corre el riesgo de:

- Ausencia de operadores de vinculación directa y permanente con el Instituto Nacional Electoral y con instituciones, organizaciones y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- Carencia de un enfoque multidisciplinario que limitaría las capacidades institucionales, ya que la diversidad de actividades realizadas requiere un abanico de perfiles que incidan de forma transversal en las funciones de otras áreas que no son especialistas en vinculación.
- Desincentiva la participación electoral y ciudadana con actores clave, dentro y fuera del territorio mexicano, ya que no se contaría con personal suficiente y capacitado que conozca, de primera mano, los perfiles y necesidades específicas de los aliados estratégicos, nacionales e internacionales.
- Sobrecarga administrativa de funciones que recaería en personal no especializado en la consolidación de relaciones interinstitucionales.

El impacto en las atribuciones y actividades que realiza podrían consistir en:

- La falta de atención a las Redes Institucionales: Red de Observación IECM (49 ONG y 22 personas observadoras a título personal) y Red Voto Chilango (1,248 contactos), así como a más de 3,100 personas e instituciones aliadas a nivel nacional e internacional.
- La carencia de mecanismos de cumplimiento a obligaciones constitucionales y legales, tal como la gestión, seguimiento, análisis y evaluación del Convenio General de Coordinación con el Instituto Nacional Electoral.
- La pérdida de la vinculación con las y los migrantes podrá impactar en los niveles de participación, históricamente altos, en la Ciudad de México.
- La pérdida de mecanismos de mejora continua a través de la evaluación y retroalimentación ciudadana, mediante la observación electoral, así como de especialistas en la materia, nacionales e internacionales³.
- La interrupción de actividades institucionales ordinarias en las que la UTVOE juega un papel clave para el desarrollo de los procesos, como la gestión y seguimiento de convenios interinstitucionales o la comunicación permanente con el Instituto Nacional Electoral.

³ Desde 2015 se han publicado 5 ediciones del Libro "Perspectiva Ciudadana", el cual compila los informes de personas observadores y visitantes extranjeras para su posterior seguimiento.



II LEGISLATURA

DIEGO
GARRIDO
DIPUTADO GAM >>>

- La ausencia de un enfoque especializado en la difusión de información relevante tanto a la ciudadanía, como actores clave en el desarrollo de las actividades del Instituto.

Riesgos y complejidades con motivo de la propuesta de reforma

Se comprometerían las relaciones interinstitucionales procuradas desde el Instituto y, por tanto, la potenciación que se ha logrado respecto del ejercicio de los derechos de la ciudadanía capitalina, dentro y fuera del territorio nacional.

La asignación de funciones en materia de vinculación con otras áreas, lo que fomentaría una sobrecarga de actividades a órganos que actualmente operan al límite de su capacidad y, por otro lado, se perdería el enfoque especializado que ha permitido la ampliación de los alcances y capacidades institucionales del Instituto a favor de la ciudadanía capitalina y el ejercicio de sus libertades políticas; provocando un debilitamiento de la imagen institucional cuestión que podría generar la pérdida de la confianza en el quehacer de la autoridad administrativa electoral local, así como la ausencia del fomento a la cultura democrática.

UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS. (UTGyDH)

La UTGyDH implementa acciones para la transversalización de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en el quehacer institucional que permeen en la organización de procesos electorales locales y mecanismos de participación ciudadana incluyentes y se realicen en condiciones equitativas e igualitarias, a través de actividades tanto al interior para el personal, como al exterior para la ciudadanía, con especial énfasis en las mujeres y los grupos de atención prioritaria para incentivar y fortalecer el ejercicio de sus derechos. Entre las que destacan:

- Se participa en el diseño y elaboración del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que establece la obligación de aplicar el enfoque de derechos humanos, la igualdad de género y la no discriminación que realicen las entidades públicas de esta Ciudad.
- La implementación de prácticas permanentes con un enfoque de igualdad de oportunidades acordes con lo establecido por la Norma Mexicana 025 en Igualdad laboral y no discriminación.
- Cumplimiento a lo ordenado de forma vinculatoria por la autoridad jurisdiccional en materia electoral, relacionado con asuntos que involucran los derechos político-electorales de los grupos de atención prioritaria, como las sentencias *SCM-JDC-811/2021* y *SCM-JDC-855/2021*.

En materia de género realiza:

- El Instituto se ha mostrado a la vanguardia en acciones dirigidas a las mujeres en las cuales reconoce los múltiples sistemas de opresión que afectan su participación política, tal es el caso de las mujeres indígenas. Ha impulsado la implementación de la *Escuela de Liderazgo de Mujeres Indígenas*, promoviendo procesos formativos para incidir en transformaciones sociales que fortalezcan la paridad.
- Ha diseñado e implementa acciones de capacitación como los talleres dirigidos a concejalas y alcaldesas que permiten hacer visibles las conductas de Violencia política contra las mujeres en razón de género y reconocer vías de exigibilidad de sus derechos.

Impacto en la operatividad de funciones con motivo de la propuesta de reforma, tanto a nivel orgánico (plazas) como de actividades que realiza

Con la *iniciativa de reforma*, el Instituto pierde especialización en materia de género y derechos humanos, lo cual es contrario a los deberes y obligaciones del Estado Mexicano y al principio de progresividad señalado en todos los ordenamientos en la materia.

Sin duda, la existencia de unidades administrativas encargadas de temas relacionados con la igualdad de género y los derechos humanos, es producto de una lucha histórica por tener instituciones sensibles al contexto de desigualdad y violencia estructural contra las mujeres y los grupos de atención prioritaria, por lo que se carecería de un área que promueva los derechos político-electorales de estas poblaciones.

Al interior, quedaría un vacío en la atención de la *Política de Igualdad Laboral y No Discriminación* y de *prevención de riesgos psicosociales*, derivadas de la *Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación*,⁴ y la *Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención*, esta última de carácter obligatorio.

Finalmente, se carecería de plazas con perfil especializado que se encarguen de planificar, programar, coordinar y organizar acciones en materia de igualdad de género y derechos humanos.

Riesgos y complejidades con motivo de la propuesta de reforma

El incumplimiento y regresividad en las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar

⁴ La certificación de esta Norma Mexicana se encuentra vigente, con nivel Oro, y a cargo de la UTyDH.



II LEGISLATURA

DIEGO
GARRIDO
DIPUTADO GAM >>>

los derechos humanos, la igualdad de género, la diversidad, inclusión y no discriminación.

Advierto que implicaría un retroceso en materia de fortalecimiento de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en específico de las mujeres y las poblaciones que integran los grupos de atención prioritaria.

Respecto a las actividades realizadas con la comunidad del Instituto, se afectarían los trabajos de fomento a la igualdad laboral, la no discriminación y la promoción de un entorno organizacional favorable.

UNIDAD TÉCNICA DE ARCHIVO, LOGÍSTICA Y APOYO A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS (UTALAO)

Las atribuciones relevantes con que cuenta esa Unidad Técnica son:

- Entrevistas con el personal de las Direcciones Distritales para verificar el clima laboral y, a partir del diagnóstico, poder implementar acciones de mitigación de factores que generan conflicto.
- Seguimiento a medios de impugnación recibidos en los Órganos Desconcentrados.
- Diseño de la dinámica de retroalimentación a las Direcciones Distritales respecto de las áreas de oportunidad sobre la implementación de actividades inherentes a los procesos electorales y de participación ciudadana.
- Coordinación y seguimiento para el cumplimiento de sentencias relacionadas con pueblos y barrios originarios, vinculado con la elección de sus autoridades representativas.
- Ejecución del diseño de los procedimientos de atención logística de los eventos institucionales y que son coordinados por el área.
- Creación del sistema de administración del acervo del Centro de Documentación que administra el área.
- Seguimiento a la ejecución de los servicios de Estenografía, Interpretación de Lengua de Señas mexicana, Traducción oral y escrita a lenguas indígenas, así como las publicaciones en Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- Análisis y seguimiento a las necesidades de mantenimiento a inmuebles, bienes muebles, vehículos, equipos informáticos y de oficina de los Órganos Desconcentrados.

Impacto en la operatividad de funciones con motivo de la propuesta de reforma, tanto a nivel orgánico (plazas) como de actividades que realiza

La consecuencia ineludible al proyecto de reforma implica la disminución de plazas y con ello el despido de personal, generando de manera directa un detrimento de las atribuciones que tiene esa Unidad, dado que se reduciría la eficacia ejecutiva y

operativa para contar con el pulso respecto de la actuación de las direcciones distritales en la ejecución de los programas institucionales, así como respecto de los acuerdos que emite el máximo órgano de dirección de esta Institución, puesto que el área lleva a cabo la sistematización de los resultados y los presenta a Secretaría Ejecutiva para la determinación de políticas de mejora.

Por otra parte, impactaría de manera directa las actividades logísticas que permiten el adecuado desarrollo de los trabajos de todos los órganos colegiados del Instituto, incluido el Consejo General; pues tiene a su cargo los servicios de Estenografía, Interpretación de Lengua de Señas Mexicana, Traducción oral y escrita a lenguas indígenas, así como las publicaciones en Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Asimismo, se estará eliminando el vínculo institucional que coordina la comunicación institucional con los 33 Órganos Desconcentrados y que mide y evalúa la eficacia de la implementación de actividades sustantivas vinculadas al proceso electoral; procesos de participación ciudadana y de la Capacitación, Educación Cívica, Construcción de Ciudadanía.

Riesgos y complejidades con motivo de la propuesta de reforma

- La cobertura de los apoyos logísticos y servicios que son inherentes a los órganos colegiados, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Direcciones Distritales del Instituto.
- La administración de espacios y su acondicionamiento para la realización de los eventos institucionales.
- El desarrollo de las sesiones del Consejo General, toda vez que esta área lleva a cabo el soporte logístico para su realización (atención de integrantes, control de microfonía, audio, video, transmisión remota, grabación, cronometraje, elaboración de versiones estenográficas y traducción a lengua de señas mexicana).
- La coordinación y supervisión de las 33 Direcciones Distritales, de sus actividades y cumplimiento de programas institucionales.
- Es claro que al carecer de dicha área técnica existirá complicaciones en la ejecución de los acuerdos y normativa del instituto por las 33 direcciones distritales, pues dicha área brinda la atención y coordinación es esas direcciones a fin de trabajar de forma puntual conforme a los proyectos planificados.

VI. Con lo anterior queda de manifiesto que tanto la iniciativa como el propio contenido del Dictamen, omiten un análisis de fondo respecto a las cargas de trabajo que actualmente se encuentran encomendadas a las Unidades Técnicas que

actualmente existen en el IECM y que favorecen el desarrollo de la participación política de los ciudadanos de la Ciudad de México.

VII. Cabe resaltar que el pasado 18 de mayo de 2022, recibí un correo electrónico por parte de diversas Agrupaciones de Observación Electoral, entre ellas:

- Fundación Filobatriza para el Desarrollo y la Participación Comunitaria AC.
- Fundación México Sustentable AC (FMS)
- Fundación Movimiento por la Certidumbre, AC (MOCE)
- Instituto para el Desarrollo Democrático y la Competitividad (IDDECO)
- Olin, A.C.
- Agrupación Ciudadana
- Tendiendo Puentes AC.

VIII. Que respecto a lo manifestado por las referidas organizaciones, es claro su preocupación por el presente cambio que se pretende dar al Instituto Electoral de la Ciudad de México, en dicho exhorto señalan la necesidad de que se abra una mesa de análisis al respecto, en donde se escuchen todas las voces, se abra el estudio al debate público así como se brinde un espacio de las áreas especializadas como parte del parlamento abierto, e integrantes de la Sociedad Civil y de espacios de articulación como la Red de Observación Electoral y Participación Ciudadana del IECM, sobre el impacto de la reforma en discusión. Esto generará un documento plural que, retroalimentará de forma significativa la finalidad de la iniciativa, teniendo como fin una reforma que afecte lo menos posible los procesos y procedimientos que hasta la fecha lleva a cabo el IECM y que como agrupaciones de Observación Electoral han atestiguado y realizado propuestas de mejora de manera permanente.

Sostienen además que la propuesta

- Rompe con el principio de equidad en la contienda al fusionar la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.
- El IECM tiene obligaciones constitucionales además de las exclusivas que la reforma del 2014 mantuvo.
- No se conoce públicamente el diagnóstico ni conclusiones que señala la iniciativa sobre una supuesta ineficiencia de las áreas que plantea desaparecer o fusionar.
- Que ante un recorte presupuestal el IECM planea, organiza y acompaña diversos ejercicios de democracia participativa contenidos en la Ley de Participación Ciudadana de la CDMX.

- Eliminar el presupuesto de las 5 áreas planteadas (UTEF, UTGyDH, UTALAO, UTVOE y UTCfyD) representa únicamente el 5.45% del presupuesto del IECM.
 - Que la propuesta vulnera la autonomía constitucional del IECM lesionando derechos humanos de los habitantes de la CDMX.
- IX. Que si bien el dictamen establece que el número de plazas a las cuales se impacta la reforma es de 105 y establece que el impacto presupuestal es de 4,369,668.96 pesos mensuales brutos, es claro que ello no representa un estudio sobre impacto presupuestal pues se olvida de atender los procesos de liquidación del personal que el Instituto deberá llevar a cabo, así como es omiso en determinar el personal que deberá ser adicionado a las áreas a las cuales se les adicionan atribuciones lo cual debe conllevar una retabulación en el salario que perciben, pues es obvio un incremento en su carga laboral que debe ser retribuida económicamente de forma proporcional en términos de lo previsto en la Constitución Federal y de la Ciudad de México.
- X. No se deja de lado que el IECM es el responsable de la administración de su presupuesto, en razón de ello el propio organismo autónomo cuenta con un Plan General de Desarrollo para el periodo 2020-2023 en donde se establecen objetivos estratégicos asociados al cumplimiento de atribuciones, funciones, responsabilidades y derechos en favor de la ciudadanía. De esta forma, dichos objetivos permiten generar líneas de acción a través de la generación de estrategias específicas y que se encuentran delineadas en la programación operativa anual.

De modo que es fundamental respetar al organismo autónomo responsable de la organización de las elecciones en la Ciudad de México, en cuanto a su estructura interna y que a partir del estudio que la misma realice se analice los alcances a fin de observar una mayor austeridad en el cumplimiento de las atribuciones que cuenta el Instituto.

- XI. Que el Considerando Sexto evidencia un desconocimiento de la materia, en virtud que el solo hecho de manifestar que "el Instituto Electoral de la Ciudad de México se verá obligado a solicitar que el Instituto Nacional Electoral cumpla a cabalidad las funciones y facultades que le fueron conferidas en la reforma del 2014..." ello pues claramente la reforma en materia electoral del 2014 dispuso diversas atribuciones exclusivas a los OPLES y otras que pueden ser delegadas en términos de lo que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el INE comparte gastos con los OPLES para la organización de los procesos electorales asociados a la casilla única así también existen atribuciones exclusivas de los OPLES que deben ser financiadas por estos. Así también, el IECM organiza los ejercicios de democracia participativa contenidos en la Ley de



II LEGISLATURA

DIEGO
GARRIDO
DIPUTADO GAM >>>

Participación. Las atribuciones de esta Ley y por tanto los gastos asociados a ella no se mencionan una sola ocasión en la iniciativa de ley ni en el dictamen.

- XII. En suma, el mínimo ahorro que representaría eliminar el presupuesto de estas áreas no representa un beneficio justificable en la pérdida de conocimiento especializado en la materia o la experiencia del personal de estas áreas. Adicionalmente, es predecible que el abultamiento de atribuciones en la Secretaría Administrativa o la Secretaría Ejecutiva represente una pérdida de eficiencia en el cumplimiento de funciones por el aumento en la complejidad de tareas a realizar y su seguimiento.

RESOLUTIVOS.

En consecuencia, el suscrito NO comparte el criterio adoptado por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Político Electorales, por lo que se propone el presente VOTO PARTICULAR al DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO ELECTORALES SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por lo que propongo el resolutivo siguiente;

ÚNICO. Se **DESECHA** la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN.

Ciudad de México a 20 de mayo de 2022.



Dip. Diego Orlando Garrido López.

Por todas las consideraciones vertidas, esta comisión Dictaminadora emite el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SE APRUEBA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN para quedar de la siguiente manera;

DECRETO

ÚNICO: Se **reforman** los artículos 33; 36; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 37; la fracción XI del artículo 50; las fracciones I, IV y V así como el último párrafo del artículo 59; el primer párrafo del art. 60; el artículo 61; la fracción IV del artículo 63; el artículo 64; la fracción IV del artículo 67; la fracción V del artículo 80; los incisos n) y ñ) de la fracción II, así como la fracción XVII del artículo 83; primer y último párrafo del artículo 94; primer párrafo, las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 95; el artículo 103; el artículo 107; las fracciones I, II, IV, VII, VIII y IX del artículo 109; tercer párrafo del artículo 121; la fracción III del artículo 124; la fracción II del artículo 162; la fracción VI del artículo 251; el artículo 265; la fracción V del artículo 273; el primer párrafo y la fracción V del artículo 323; el primer párrafo del artículo 348; el artículo 350; 351; primer párrafo, fracción I y último párrafo del artículo 352; primer y último párrafo del artículo 353; fracción III del artículo 383; el artículo 406; y primer párrafo del artículo 408. Se **adiciona** la fracción X Bis, un párrafo y los incisos a), b), c), d), e) y f) al artículo 60; se adiciona el artículo 60 Bis, los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) a la fracción XII del artículo 63; la fracción IV Bis al artículo 67; los incisos o), p) y q) a la fracción II del artículo 83; las fracciones XIX Bis, XIX Ter y XIX Quáter al artículo 86; las fracciones XXIV Bis, XXIV Ter y XXIV Quáter al artículo 88; las fracciones XXII Bis, XXII Ter, XXII Quáter, XXII Quinquies y XXII Sexies al

artículo 94; las fracciones XV Bis con los incisos a) y b), XV Ter, XV Quáter, XV Quinquies, XV Sexies, XV Septies, XV Octies y XV Nonies del artículo 95; se agregan los incisos a) y b) del artículo 103. Se **deroga** el inciso c) de la fracción XI del artículo 50; las fracciones VII y IX del artículo 59; se derogan las fracciones III y X del artículo 60; el artículo 65; el artículo 68; el inciso n) de la fracción II del artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción XVII del artículo 86; las fracciones III, V y VI, así como el último párrafo del artículo 98; la fracción II y dos párrafos del artículo 102, los párrafos 2, 3, 4 y 5 del artículo 107; el artículo 108; el artículo 109. Todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; para quedar como sigue:

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 33. El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral se rigen para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y este Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, les son **de observancia obligatoria** las disposiciones relativas de la Ley de **Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; por lo que su presupuesto, ejercicio del gasto y manejo administrativo deberá sujetarse a los principios de racionalidad, austeridad, transparencia, eficacia y rendición de cuentas.**

Artículo 36. ...

...

Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de acuerdo **con** lo previsto en las Leyes Generales, este Código y la Ley de Participación **Ciudadana de la Ciudad de México, incorporando como**

principios rectores la racionalidad, austeridad, eficacia, eficiencia, economía y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público; por lo que sus fines y acciones se orientan a:

I. a XI. ...

...

...

a) a s) ...

...

...

...

a) a f) ...

...

a) a r) ...

Artículo 37. El Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura misma que podrá ser modificada de conformidad con las necesidades del propio Instituto y/o atribuciones de delegación que otorgue el Instituto Nacional:

I. a III. ...

IV. Órgano con Autonomía Técnica y de Gestión. El Órgano de Control Interno adscrito al Sistema Local Anticorrupción y la Unidad **temporal dependiente de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización para atender, en su caso, la delegación de fiscalización a que se refiere el artículo 350 del presente Código;**

V. a VII. ...

Artículo 50. Son atribuciones del Consejo General:

I a X....

XI. Nombrar, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad **con** los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones:

a) y b) ...

c) **Se deroga.**

XII. a LII.

Artículo 59. El Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de:

I. Asociaciones Políticas **y Fiscalización;**

II. y III. ...

IV. **Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana;**

V. **Quejas;**

VI. ...

VII. **Se deroga.**

VIII. ...

IX. **Se deroga.**

Las Comisiones, para un mejor desempeño, podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo General, **sujetándose a los principios de racionalidad, austeridad, transparencia y eficacia.**

Artículo 60. Son atribuciones de la Comisión de Asociaciones Políticas y **Fiscalización:**

I. y II. ...

III. **Se deroga.**

IV. a IX. ...

X. **Se deroga.**

X Bis. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;

XI. ...

En materia de fiscalización cuenta con las siguientes atribuciones:

a) Poner a consideración del Consejo General los proyectos de normativa que le proponga la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización respecto del registro de ingresos y egresos de los sujetos obligados, la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, los informes que éstas deben presentar ante el Instituto Electoral, las reglas para su revisión y dictamen, así como el procedimiento relativo a la liquidación de su patrimonio y en general aquella que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos;

b) Supervisar los resultados finales del Programa Operativo Anual instrumentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización;

c) Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan los sujetos obligados se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

d) Supervisar los procesos de revisión de los informes que los sujetos obligados presenten sobre el origen y destino de sus recursos, según corresponda;

e) Supervisar los resultados finales de auditorías especiales de los sujetos obligados, en los términos de los acuerdos del Consejo General;

f) Aprobar y poner a consideración del Consejo General los proyectos de Dictamen y Resolución que formule la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, respecto de la revisión de los informes presentados por los sujetos obligados siguientes:

i. Agrupaciones Políticas Locales sobre el origen y destino de sus recursos anuales;

ii. Organizaciones de Ciudadanos, respecto de los recursos empleados en las actividades tendentes a obtener el registro legal como Partido Político local;

iii. Organizaciones de observadores electorales, respecto de los recursos empleados únicamente en las actividades de observación electoral.

Artículo 60 *Bis*. Son atribuciones de la Comisión de Quejas:

I. Instruir la investigación de presuntos actos contrarios a la ley en que hayan incurrido las Asociaciones Políticas o Candidatos sin partido, siempre que otro órgano del Instituto Electoral no tenga competencia específica sobre el asunto, así como validar y, en su caso, presentar al Consejo General el dictamen y/o proyecto de resolución de quejas e imposición de sanciones administrativas a las asociaciones políticas o Candidatos sin partido, formulados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización o, en su caso, instruir la remisión del dictamen al Tribunal Electoral;

II. Conocer de los procedimientos administrativos sancionadores;

III. En caso de violencia política contra las mujeres en razón de género, si así se determina, conocer de las quejas y denuncias a fin de dictar las medidas conducentes en los términos de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; y

V. Las demás que le confiera este Código y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 61. Son atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación:

I a XI. ...

XII. Emitir opinión respecto de los materiales y documentación relacionados con la capacitación de los mecanismos de participación ciudadana y procesos electivos;

XIII. Supervisar el cumplimiento de las actividades de capacitación durante los procesos electorales, cuando se le delegue esta función al Instituto Electoral, en términos de la Ley General, la normativa que emita el Instituto Nacional y los acuerdos que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral; **y**

XIV. ...

Artículo 63. Son atribuciones de la Comisión de **Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.**

I. a III. ...

IV. Aprobar el programa editorial institucional que sea propuesto por la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana;

V. a XII....

En materia de género, le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de género y derechos humanos;**
- b) Supervisar la implementación de los mecanismos que favorezcan una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto Electoral;**
- c) Proponer al Consejo General, los manuales, lineamientos y reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género;**
- d) Aprobar el Programa de Derechos Humanos e Igualdad de Género que le proponga la Secretaría Ejecutiva, y conocer de los informes que al respecto ponga a su consideración para, en su caso, proponer las medidas correctivas;**
- e) Revisar los documentos de planeación institucional estratégica y operativa y proponer la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en su contenido;**
- f) Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales;**
- g) Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional;**
- h) Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;**
- i) Conocer y revisar los temas referentes a Violencia Política de Género;**

j) Las demás que se señalen en este Código y en la normativa aplicable.

...

Artículo 64. En caso de que el Instituto Nacional delegue la atribución de fiscalización al Instituto Electoral, dicha atribución será ejercida **de conformidad con el artículo 350 del presente Código y** en los términos de las Leyes Generales, los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable.

Artículo 65. **Se deroga.**

Artículo 67. Son atribuciones de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, las siguientes:

I a III....

IV. Supervisar las actividades encomendadas al Órgano de Enlace para el ejercicio de las facultades en materia de los procesos del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo previsto por el Estatuto del Servicio, y en los lineamientos en la materia;

IV Bis. Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral.

V. ...

Artículo 68. **Se deroga.**

Artículo 83. Son atribuciones de la Junta Administrativa:

I...

II. ...

a) a m) ...

n) **Se deroga.**

ñ) De inducción para el Personal de la Rama Administrativa de nuevo ingreso;

o) Equidad e igualdad sustantiva;

p) Gestión de calidad en los procesos electorales y de participación ciudadana.

q) Derechos Humanos

III. a XVI. ..

XVII. Promover, a través de **la Secretaría Administrativa**, la realización de acciones académicas, a fin de elevar el nivel profesional de los servidores públicos de la rama administrativa;

XVIII a XXIX. ...

Artículo 84. La Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.

Se deroga.

Artículo 86. Son atribuciones de la persona **titular** de la Secretaría Ejecutiva:

I. a XVI. ...

XVII. Dar seguimiento, a través de la **Secretaría Administrativa**, al "Sistema de Gestión de Calidad Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México".

XVIII. y XIX. ...

XIX *Bis*. Vincular al Instituto con los organismos públicos y privados locales, nacionales y, en su caso, internacionales, para el mejor desarrollo de los trabajos institucionales;

XIX *Ter*. Celebrar las negociaciones que sean necesarias, a efecto de sentar las bases para la suscripción de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba el Instituto Electoral;

XIX *Quáter*. Establecer las bases institucionales de coordinación de actividades y vinculación con el Instituto Nacional;

XX. ...

Artículo 88. Son atribuciones de **la persona** titular de la Secretaría Administrativa:

I a XXIV..

XXIV *Bis*. Realizar las acciones conducentes relativas al Sistema de Gestión de Calidad Electoral del Instituto;

XXIV *Ter*. Desarrollar las actividades del área a su cargo en apego al Sistema de Gestión de Calidad Electoral, así como elaborar y mantener actualizada la documentación requerida por dicho Sistema de Gestión de Calidad;

XXIV *Quáter*. Supervisar las acciones competencia del Instituto relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas al personal de la Rama Administrativa;

XXV. ...

Artículo 94. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de **Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.**

I. a XXII. ...

XXII. *Bis.* Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de las obligaciones locales, nacionales e internacionales que el Instituto Electoral tenga en materia de derechos humanos e igualdad de género, así como la implementación de estrategias que aseguren su observancia;

XXII *Ter.* Conducir las acciones para la incorporación de la perspectiva de género, derechos humanos y el enfoque de igualdad sustantiva en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, normas, acciones y políticas públicas de todas las unidades administrativas del Instituto Electoral, de manera transversal, así como darle seguimiento y verificar su cumplimiento;

XXII *Quáter.* Diseñar y coordinar la realización en el Instituto Electoral, de programas, actividades, foros, eventos y estudios de investigación; para promover el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos e igualdad de género en el ámbito político electoral;

XXII *Quinques.* Coordinar la política de Igualdad Laboral y no Discriminación. Asimismo, generar informes periódicos relativos a dicha política, además de los que guarden relación con materia de violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual y violencia política que se presenten en el Instituto Electoral. Estos últimos, a través de la presentación de información de carácter estadístico durante la sustanciación de los respectivos procedimientos y de naturaleza cualitativa, a la conclusión de los mismos, de conformidad con la normativa interna y/o lineamientos correspondientes;

XXII *Sexies.* Coadyuvar y asesorar a las demás áreas del Instituto Electoral en materia de derechos humanos, perspectiva de género e inclusión; y

XXIII. ...

Los Programas y materiales a que se refieren las fracciones anteriores deberán estar orientados a garantizar la plena inclusión y el ejercicio de los derechos

político electorales de **la ciudadanía**, así como mecanismos de construcción de **ésta**.

Artículo 95. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas **y Fiscalización**:

I. a XII. ...

XIII. Coadyuvar con la Comisión de Asociaciones Políticas **y Fiscalización** en las tareas relativas a la organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos locales, cuando éstos lo soliciten;

XIV. Determinar y elaborar el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General, por el que se hace la asignación de diputados por el principio de representación proporcional del proceso electoral que corresponda;

XV. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas **y Fiscalización**, los anteproyectos de Acuerdo del Consejo General por el que se determinan los topes de precampaña y campaña de los procesos electorales que correspondan;

XV Bis. Fiscalizar el origen y destino de los recursos de:

a) Las Agrupaciones Políticas Locales y de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como Partidos Políticos locales, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal; y

b) Las organizaciones de observación electoral respecto del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con su función.

XV Ter. Fiscalizar, en su caso, el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas, observando las disposiciones que para el efecto emita el Instituto Nacional;

XV Quáter. Informar de manera periódica y detallada a la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización respecto del procedimiento de

liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Locales que hubieren perdido su registro;

***XV Quinquies.* Generar medidas preventivas, orientadas a favorecer el adecuado registro contable y presentación de informes de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes y a promover entre ellas la cultura de la rendición de cuentas, en su vertiente de origen, monto y destino de los recursos que emplean;**

***XV Sexies.* Establecer las acciones permanentes que aseguren una capacitación en aspectos contables y de rendición de cuentas a Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidatos independientes para fomentar la eficaz presentación de sus informes, así como el manejo y control de sus recursos;**

***XV Septies.* Sustanciar, junto con la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, los procedimientos de Fiscalización en el supuesto de que el Instituto Nacional delegue dicha facultad;**

***XV Octies.* Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para la sistematización y difusión de la información, para fomentar la rendición de cuentas, la transparencia y el control de los recursos públicos de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes.**

***XV. Novies.* Promover mecanismos de coordinación con instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y partidos políticos, para instrumentar proyectos y actividades que fortalezcan la cultura político-electoral, libre de violencia política y contribuir a una democracia igualitaria e incluyente; y**

XVI. ...

Artículo 98. El Instituto Electoral cuenta con Unidades Técnicas que respectivamente tienen a su cargo las tareas de:

I. Comunicación Social y Difusión

II. Servicios Informáticos

III. **Se deroga.**

IV. Asuntos Jurídicos

V. **Se deroga.**

VI. **Se deroga.**

Se deroga.

Artículo 102. Para el desempeño de sus atribuciones, la Contraloría Interna del Instituto Electoral contará con independencia respecto al Instituto Electoral, por lo que estará adscrita al Sistema Local Anticorrupción. Por independencia deberá entenderse la libertad plena de la Contraloría Interna, para establecer la forma y modalidades de su organización interna, lo que significa que dicho órgano puede administrarse por sí mismo.

II. Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Para efectos administrativos y orgánicos, la Contraloría Interna estará adscrita al Consejo General.

Artículo 103. La Contraloría Interna para el desempeño de sus atribuciones, contará con independencia y su titularidad será ocupada de manera rotativa en los términos y condiciones que para el efecto se establezcan en la Ley del Sistema Local Anticorrupción. La Contraloría Interna que tiene a su cargo fiscalizar el manejo, custodia y empleo de los recursos del Instituto Electoral, e instruir los procedimientos administrativos y, en su caso, determinar las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidad Administrativa de la Ciudad de México.

Para el logro de sus objetivos la Contraloría Interna **contará con las siguientes Subcontralorías:**

a) Responsabilidades e Inconformidades, a quien compete el proceso de investigación de las quejas interpuestas por probables conductas de las personas servidoras públicas , así como la substanciación e imposición de sanciones una vez agotada la etapa de investigación; y

b) Auditoría, Control y Evaluación, a quien corresponde la función sustantiva de realizar las auditorías al ejercicio del gasto en el Instituto Electoral.

Artículo 107. En los casos en que el Instituto Nacional delegue al Instituto Electoral la atribución de fiscalización, éste la ejercerá a través de la Comisión de **Asociaciones Políticas y Fiscalización** quien se auxiliará de la **Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización**, que tendrá a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las Asociaciones Políticas y Candidatos sin partido, se apliquen conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, este Código y demás normativa aplicable.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 108. **Se deroga.**

Artículo 109. **Se deroga.**

Artículo 121. ...

...

La designación y sustitución de los representantes de partido político, coalición o candidaturas **sin partido**, se comunicará por escrito al Consejero Presidente del Consejo que corresponda, para los efectos conducentes.

...

Artículo 124. ...

...

I. y II. ...

III. En caso de que no se reúna esa mayoría, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros Distritales y representantes de los partidos políticos y **candidatos sin partido** que asistan, entre los que deberá estar el Consejero Presidente Distrital o el Secretario del Consejo Distrital.

Artículo 162. Los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, además de las obligaciones previstas en general para los servidores públicos del Instituto Electoral, tienen las siguientes:

I. ...

II. Asistir y participar en las actividades que organice la **Secretaría Administrativa** por sí o en colaboración con entidades académicas y de investigación para efectos de formación y desarrollo;

III. a V. ...

Artículo 251. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. a V. ...

VI. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas **y Fiscalización** del Instituto Electoral, que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días naturales siguientes, los cambios del mismo;

VII. a XIV. ...

Artículo 265. ...

I. a III. ...

A partir de la notificación, la organización de ciudadanos interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto Electoral del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal, dentro de los primeros diez días de cada mes. Debiendo el Instituto Electoral establecer los procedimientos de fiscalización de conformidad con el reglamento que para el efecto apruebe el Consejo General a propuesta de la Comisión de **Asociaciones Políticas y** Fiscalización.

...

...

...

Artículo 273. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. a IV. ...

V. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas **y Fiscalización** del Instituto Electoral que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días siguientes los cambios del mismo;

VI. a XXIV. ...

Artículo 323. Además de lo previsto en los artículos anteriores, para obtener el registro como candidato sin partido, se deberá presentar un número de firmas de apoyo, que será equivalente al porcentaje de firmas del uno por ciento de la lista nominal en el ámbito respectivo. Para la elección de las personas integrantes de Alcaldías, el listado nominal será el de la demarcación territorial; para **las** diputaciones locales, el del Distrito Electoral local uninominal, y para Jefatura de Gobierno, el de toda la Ciudad de México.

...

...

...

...

...

I. a VI. ...

...

...

...

I. a X. ...

...

...

...

...

...

a) a d) ...

...

...

...

...

I. a IV. ...

V. El plazo para que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y **Fiscalización** lleve a cabo la revisión de las firmas de apoyo que presente cada uno de los candidatos sin partido así como el plazo que tendrá la autoridad para emitir los dictámenes.

...

...

Artículo 348. En los casos en que el Instituto Nacional delegue la facultad de fiscalización al Instituto Electoral, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y este Código. En dichos supuestos, el Instituto Electoral se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional. En el ejercicio de dichas funciones el Instituto Electoral, **a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización**, deberá coordinarse con la **Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización**, que será el conducto para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

I. a III. ...

...

a) y b) ...

...

Artículo 350. En los casos de delegación de la facultad de fiscalización, **el Consejo General creará una Unidad temporal, la cual contará con autonomía técnica y de gestión para atender dicha delegación. El acuerdo de creación establecerá las reglas de operación de dicha Unidad.**

Artículo 351. La **Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización**, brindará a los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la fiscalización.

Artículo 352. La Comisión de **Asociaciones Políticas y** Fiscalización, para la realización de diligencias que tengan por objeto superar las limitaciones en materia de secreto bancario, fiduciario y fiscal cuando por la naturaleza de la información que se derive de la revisión de los informes de los Partidos y Agrupaciones Políticas así lo amerite.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, se atenderá a las siguientes reglas:

I. La Comisión de **Asociaciones Políticas y** Fiscalización deberá acordar la solicitud para la realización de diligencias a las autoridades electorales federales;

II. y III. ...

Quien presida el Instituto Electoral podrá firmar convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional para el intercambio de información en la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos que no se encuentre comprendida en los incisos anteriores.

Artículo 353. La **Comisión de Asociaciones Políticas y** Fiscalización tendrá atribuciones, para llevar a cabo los procedimientos de investigación conforme al reglamento que apruebe para tal efecto el Consejo General.

...

Para el ejercicio de sus atribuciones, las autoridades de la Ciudad de México, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por la **Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y** Fiscalización.

Artículo 383. ...

I. a II. ...

III. El dictamen que emita la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas **y** **Fiscalización** relativo a que dicha candidatura cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro;

IV. a VII. ...

...

Artículo 406. En términos de lo dispuesto por el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal, el Instituto Nacional es el único encargado de la administración de los tiempos en radio y televisión que le corresponden al Estado para los fines tanto de las autoridades electorales federales como las (sic) de las Entidades Federativas.

El Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas **y Fiscalización**, realizará las acciones conducentes para obtener de la autoridad electoral federal los tiempos necesarios para la difusión ordinaria y de campaña de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, y su distribución entre éstos.

Artículo 408. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas **y Fiscalización** del Instituto Electoral solicitará a los medios impresos los catálogos y tarifas disponibles y los que reciba los pondrá a disposición de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y dentro de

un marco de derechos humanos, el Consejo General contará con un plazo de **90** días naturales para adecuar su estructura orgánica y funcional, sujetándose a los principios constitucionales de racionalidad, austeridad, economía, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público, previendo un modelo de organización compacto que garantice el debido ejercicio y la probidad en la función pública.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 20 días del mes de mayo de 2022.

**LISTA DE VOTACION
20/05/2022**

DIPUTADA O DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS PRESIDENTE			
MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO VICEPRESIDENTA			
RICARDO RUBIO TORRES SECRETARIO			
ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ INTEGRANTE			
ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ INTEGRANTE	<i>Dip. Alicia Medina Hernández</i>		
JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLAS INTEGRANTE			
YURIRI AYALA ZÚÑIGA INTEGRANTE	<i>Yuriri Ayala Zúñiga</i>		
DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE			



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES

GABRIELA QUIROGA ANGUIANO INTEGRANTE			
--	--	--	--